

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. VEINTE Y NUEVE**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO **Fecha:** ENERO 6 DE 1998.
DE COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

- I. INSTALACION DE LA SESION
- II. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III. PRIMER PUNTO: "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE PESCA Y ACUICULTURA".
- IV. SEGUNDO PUNTO: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA.
- V. TERCER PUNTO: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE PENSION VITALICIA EN FAVOR DEL SEJOR ROSALINO QUINTERO".
- VI. CUARTO PUNTO: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA PARTICULAR FRANKLIN VERDUGA LOOR".
- VII. QUINTO PUNTO: "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA COLOCACION FAMILIAR REMUNERADA".
- VIII. CLAUSURA DE LA SESION



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 29

Sesión: Vespertina del Plenario de
Comisiones Legislativas.

Fecha: 6 de enero de 1998

INDICE:

	PAGINAS:
I Instalación de la Sesión.	2
II Lectura del Orden del Día	2
III Lectura del Primer Punto del Orden del Día:	
INTERVENCIONES:	
EL H. VALLEJO LOPEZ	7, 8, 19, 21, 22 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 36, 37.
EL H. SAUD GALINDO	8, 17, 55
EL H. SERRANO VALLADARES	8, 9, 30, 31, 34 35, 37, 38
EL H. ROJAS REYES	15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 40, 41, 42, 44
EL H. CEVALLOS ALARCON	19, 40
EL H. RIOFRIO CORRAL	29, 47
EL H. CORDERO ACOSTA	35, 36, 43, 44
IV Segundo Punto del Orden del Día	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 29

Sesión: Vespertina del Plenario
de Comisiones Legislativas

Fecha: 6 de enero de 1998

INDICE:

- 2 -

el h. viteri estevez	59
EL H. RIOFRIO CORRAL	55,60
EL H. CUEVA PUERTAS	60,61
EL H. CORDERO ACOSTA	61,62,64,65
	66
EL H. SAUD GALINDO	67
V Tercer Punto del Orden del Día	67
VI Cuarto Punto del Orden del Día	76
INTERVENCIONES:	
EL H. RIOFRIO CORRAL	73,74
VII Quinto Punto del Orden del Día	67
INTERVENCIONES:	
LA H. CEVALLOS ALARCON	78
VIII Clausura de la Sesión.	82

pvv.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del señor Presidente doctor Marco Landázuri Romo, se instala la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, a las dieciocho horastreinta y cinco minutos.

En la Secretaría actúa el señor doctor Fabrizzio Brito Morán y el doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.

A la sesión asisten los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CORDERO ACOSTA JOSE
BERMEO VILLARREAL CESAR
CHOLOQUINGA GUANOQUIZA FRANCISCO
SAUD GALINDO MICHAEL
ESPINOZA AREVALO LOURDES
MENDOZA GUILLEM TITO



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

SERRANO VALLADARES ALFREDO
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
ENCALADA ERRAEZ HOOVER
TELLO BENALCAZAR RAUL
BARRAGAN VINUEZA ULISES

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
VELASCO ORBE PATRICIO
CUEVA PUERTAS PIO
SAUD SAUD CARLOS
CASTRO MONTENEGRO HERNAN
VITERI ESTEVEZ PATRICIO
QUELAL PAVON MARCO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

FUERTES RIVERA JUAN
PROAÑO SALGADO MARCO
SALEM MENDOZA MAURICIO
GONZABAY PEREZ HEINERT
LANDAZURI ROMO MARCO
COELLO IZQUIERDO JAIME

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

GONZALEZ DE VEGA SUSANA
RIOFRIO CORRAL OSWALDO
IZA QUINATOA LEONIDAS
VILLACRESES COLMONT LUIS
MONTERO RODRIGUEZ JORGE
BELLETINI ZEDEÑO SAMUEL

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario verifique el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe quórum, señor Presidente.---

ARCHIVO I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Secretario se declara instalada la sesión, y comenzamos la tarea del nuevo año con mis palabras en nombre del Presidente titular como a título de mi persona del deseo de prosperidad, salud y muchos éxitos a todos ustedes colegas en el año mil novecientos noventa y ocho. Escuchemos las sagradas notas del Himno Nacional. Gracias. El orden del día señor Secretario.-

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primero. Continuación del Primer debate del Proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura. Segundo. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Tercero. Continuación del primer debate de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Cuarto. Segundo debate del Proyecto de Decreto que Concede

Pensión Vitalicia la señorita Evelyn Moncayo. Quinto. Primer debate del Proyecto de Decreto que Establece Pensión Vitalicia a favor del señor Rosalino Quintero Castro. Sexto. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Particular "Franklin Verduga Loo". Séptimo. Primer debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Financiamiento de Colocación Familiar Remunerada". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Está aprobado. Primer punto, señor Secretario. Informémos hasta qué artículo habíamos adelantado en el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del primer debate del Proyecto de Pesca y Acuicultura. Corresponde, señor Presidente iniciar el primer debate a partir del capítulo Segundo, en lo referido a "Permiso de Pesca para Embarcaciones Pesqueras del Pabellón Ecuatoriano. Sección Primera. Disposiciones Generales. Artículo-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda, por favor.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciséis. Para realizar las actividades pesqueras extractivas, las embarcaciones pesqueras de pabellón ecuatoriano debendisponer de un permiso de pesca, que lo expedirá la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, por períodos no superiores a un año calendario y que finalizará siempre el treinta y uno de diciembre de cada año". Hasta allí el Artículo dieciséis para primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dieciséis. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. Para disponer de un permiso de pesca, todas las embarcaciones de pabellón ecuatoriano deberán estar incluidas en el Registro General

de Embarcaciones Pesqueras". Hasta ahí el Artículo diecisiete señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo diecisiete. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciocho. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura elabora con cierta periodicidad estrategias de ordenación para la pesca extractiva, en base a las informaciones disponibles, en el marco de estas estrategias o de acuerdo con las normas vigentes adoptadas según lo previsto en el capítulo quinto de este título, podrán determinarse actividades que deben ser limitadas para asegurar su desarrollo sostenido, y en este caso los niveles de esfuerzo pesquero y/o capturas que pueden ser ejercidas en las actividades pesqueras extractivas que corresponden tomando como base para estas decisiones el estudio científico y técnico presentado previamente por el Instituto Nacional de Pesca. De acuerdo con lo anterior la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura expedirá los correspondientes permisos de pesca para la pesca artesanal, semiindustrial e industrial". Hasta ahí el artículo dieciocho, señor Presidente.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dieciocho, Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecinueve. Los permisos de pesca serán otorgados por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura previo al pago de los derechos respectivos que guarden relación con el tonelaje del registro neto de cada nave, según la escala de valores establecidos en el reglamento dictado para el objeto", Hasta ahí el Artículo diecinueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo diecinueve. Debe decir "previo pago", no "previo al pago". Como observación. Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinte. En los permisos de pesca indicarán las circunstancias especiales que deben cumplirse al ejercer la actividad autorizada, entre ellas deberán estar: a) Especie, artes y zonas autorizadas. b) Capturas máximas por especie. c) Período de veda y zonas de reserva en los que no se pueden realizar la actividad extractiva. d) Fecha de validez de los permisos". Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veinte. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Los permisos de pesca deben mantenerse a bordo de la nave y mostrarse a las autoridades competentes que lo soliciten". Hasta ahí el Artículo veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintiuno. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintidós. Cuando sea necesario limitar el número de permisos de pesca para alguna pesquería en particular se establecerá en períodos de veda, que garanticen la explotación racional de recurso". Hasta ahí el Artículo veintidós, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintidós. Sin observaciones, el siguiente artículo y capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero. Autorizaciones de Pesca para Embarcaciones de Pabellón Extranjero. Artículo veintitrés. Sólo se podrá conceder por parte de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura permiso de pesca en aguas ecuatorianas a embarcaciones de pabellón extranjero, asociadas o arrendadas, siempre que contribuyan al desarrollo pesquero del país, siempre que se cuente con la aprobación de mayoría absoluta de los Miembros del Consejo Nacional de Pesca de una manera efectiva, que reporten

beneficios para el sector y existan recursos no aprovechados por la flota pesquera nacional, según la estrategia de ordenación pesquera, fundamentado en los informes técnicos presentados por el Instituto Nacional de Pesca. La empresa asociada ecuatoriana deberá contar con instalaciones frigoríficas en tierra, que garanticen el procesamiento de los productos pesqueros si fuera el caso aso. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer mediante acuerdo ministerial el número de naves asociadas o arrendadas que permanecen en el país". Hasta ahí el Artículo veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintitrés. Hago la observación en el mejoramiento en la redacción en la parte que señala que "deben producirse la aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Pesca de manera efectiva se habla de una mayoría que debe ser determinada numéricamente. Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticuatro. Los beneficios de esos permisos de pesca deberán cumplir con las siguientes condiciones: a) Obligación de llevar a bordo de la nave, un Representante de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, designados por el Instituto Nacional de Pesca; a fin de monitorear las faenas de capturas de la nave y presentar el informe correspondiente. b) Obligación del armador de la nave es el de pagar un derecho por permiso de pesca anual en relación con el tonelaje neto de registro cuya cuantía se establecerá en el reglamento respectivo; estos fondos serán ingresados a la cuenta del Fondo de Desarrollo Pesquero Artesanal, el mismo que se regulará en su reglamento y será sujeto a control del Estado. c) En el permiso de pesca se determinará el tonelaje de capturas totales permitidas en la especie autorizada; las artes de pesca aprobadas, y las áreas de pesca en que puede operar la embarcación. d) Obligación del Capitán de la nave de informar a las autoridades competentes sobre entradas y salidas de aguas ecuatorianas capturas efectuadas y del arribo a puertos ecuatorianos autorizados. e) Obligación

de llevar a bordo el cincuenta por ciento de tripulantes ecuatorianos. Hasta ahí el artículo veinticuatro; señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veinticuatro. Sin observaciones, siguiente artículo. Perdón, Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LÓPEZ: Gracias, señor Presidente. Una simple observación para el uso del idioma castellano, nada más, señor Presidente. Mientras no sea reconocido por la Real Academia de la Lengua, la palabra "monitor", como sinónimo de seguimiento, evaluación o control monitor es solamente es ese que los hermanos cristianos cuidaban que el rango salga bien. Así que no se puede utilizar el término "monitor" de los norteamericanos en el idioma castellano, y si hay palabras en el idioma: supervisar, seguimiento, evaluación, control, cualquiera de ellas señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la observación planteada por el diputado Carlos Vallejo, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticinco. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá mantener una lista de todos los permisos de pesca concedidos a embarcaciones de pabellón extranjero. En dichas listas figurarán al menos los siguientes datos: a) Nombre, pabellón, años de construcción y caracterización técnicas de las embarcaciones que reciben el permiso. b) Especies bioacuáticas cuya captura se ha autorizado. Obligaciones que deben cumplir en cada caso: d) Período de validez del permiso de pesca; e) Una copia del acuerdo interministerial que autorice la operación en aguas territoriales de la nave arrendada o asociada; f) Incidencias relevantes, acaecidas en el ejercicio de la pesca autorizada". Hasta ahí el Artículo veinticinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo

veinticinco. Señor Diputado Saúd Michael,-----

EL H. SAUD GALINDO: Sí, señor President, señores diputados si usted me permite, porque lo veo necesario referirme al Artículo veinticuatro, que habla de "los beneficiarios de esos permisos de pesca deberían cumplir las siguientes condiciones: Habla de "esos permisos", debería hablar de "esos permisos", porque este artículo se está refiriendo a los permisos de los extranjeros, al referirse a "esos permisos", se está refiriendo a los anteriores, es decir a los nacionales. Yo pienso que es pertinente el cambio "esos" por "estos", si considera todavía pertinente señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es pertinente la observación, se hará constar para el envío a la Comisión correspondiente. Sin más observaciones, el siguiente artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto, Registro de Pescadores Artículo veintiséis. Se establece el registro de pescadores independientes de otros registros contemplados en otras leyes en el cual deberán inscribirse todas la personas naturales que realicen labores pesqueras extractivas de cualquier tipo". Hasta ahí el Artículo veintiséis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintiséis. Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Señor Presidente, como observación al artículo anterior para la comisión. En primer lugar, que se consulte a FENACOPEL, la Federación Nacional de Cooperativas de Pesca Artesanal, señor Presidente, qué piensan de la pesca asociada. En segundo lugar, señor Presidente, igual cosa, si solamente se va a exigir un cincuenta por ciento de mano de obra ecuatoriana, es que acaso vamos a importar también mano de obra por la pesca, cuando la mayor parte de pescadores del país están desocupados? De manera señor Presidente, como recomendación a la comisión, es importante consultar a las cooperativas

de pesca artesanal porque conocemos perfectamente por documentos enviados que este proyecto de ley, obviamente se originó exclusivamente en la pesca industrial. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputado. Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente, que se elimine la frase "independientemente de otros registros contemplados en otras leyes", porque no es necesario decirlo, se establece el registro para los pescadores y punto, hay en otras leyes registro de otro tipo que no hay para qué decir que es independientemente de ello. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin mas observaciones que la formuladas, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintisiete El Registro de Pescadores estará a cargo de la Dirección General de Pesca". Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintisiete. Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiocho. Para ejercer la actividad pesquera extractiva, los pescadores de embarcaciones industriales o semiindustriales deberán recibir un carné con cinco años de validez otorgados por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de la Dirección Nacional de Pesca; siendo requisito previo para ejercerla, el pescador esté incluido en el Registro de Pescadores. Para obtener dicho carné se pagará una tasa cuya cuantía se establecerá en el reglamento correspondiente". Hasta ahí el artículo veintiocho señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintiocho. Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO VALLADARES: Igualmente, señor Presidente,

como observación que se defina en el capítulo anterior lo que es pesca semiindustrial, ya que se ha definido lo que es pesca artesanal, y pesca industrial, pero obviamente no se ha definido lo que es pesca semiindustrial, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin mas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintinueve. Los carné de los pescadores artesanales tendrán una validez de cinco años que serán expedidos a base de los listados preparados por la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador (FENACOPEC), reconocida y autorizada por la Secretaría Nacional y Acuicultura". Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo veintinueve, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Quinto, Medidas de Control Artículo treinta. Con el fin de asegurar el mantenimiento de las actividades pesqueras y de acuicultura y cumplir la misión de ordenar adecuadamente el manejo de los recursos hidrobiológicos se establece las siguientes medidas de control: a) Fijación de tallas mínimas de captura; b) Elaboración de un catálogo de artes de pesca autorizadas y características técnicas de las mismas; c) Establecimientos de bedas en ciertas zonas y/o épocas del año; d) Reservas de ciertas zonas para determinados tipos de pesca, pescadores y distribuciones de los calderos entre diversos tipos de aparejos; e) Establecimientos de zonas especiales de reserva donde se prohíbe la realización de actividades pesqueras o de acuicultura con fines de explotación; f) Establecimiento de capturas máximas permitidas por especies y zonas determinadas en períodos de tiempo dado; g) Prohibición del ingreso al país de buques factorías y de embarcaciones pesqueras de arrastre y lo demás que señalare la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, cuando ciertos

recursos hidrobiológicos estuvieren amenazados o en peligro de extinción, y si no hubiese para otorgar dicho permiso deberán presentar un informe técnico debidamente fundamentado y tendrá que ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho consejo; h) Las capturas de recursos bioacúaticos con el sistema del palo que utilizan las embarcaciones pesqueras, estará prohibido su uso durante siete años hasta que de acuerdo con informes científicos se pruebe la repoblación de especies juveniles. j) Los demás que se establezcan en beneficio de los intereses nacionales". Hasta ahí el Artículo treinta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo Treinta.- Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Sexto. Pesca Artesanal. Artículo treinta y uno. El Estado por intermedio de la Secretaría de Pesca y Acuicultura propiciará el desarrollo de los pescadores artesanales; así como la transferencias de tecnología y capacitación necesarias de acuerdo a los planes y proyectos que se elaboren en beneficio de este sector". Hasta ahí el Artículo treinta y uno.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y uno. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y dos.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo del Sector Pesquero Artesanal al mismo que ingresarán los valores que se determinen en la presente Ley cuyos fondos serán utilizados y abalizados por medio de la Federación de Cooperativas Artesanales (FENACOPEC), que será establecido en el Reglamento". Hasta ahí el Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y dos. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y tres. Declárase

como zona de reserva exclusiva para la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas dentro de las cuatro millas náuticas medidas desde la línea de base en todo perfil costero ecuatoriano. declárase una milla náutica de zona de reserva natural donde no se podrá realizar ninguna actividad pesquera". Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y tres. Sin observaciones, siguiente artículo y capítulo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Séptimo. Pesca Deportiva. Artículo treinta y cuatro. La pesca deportiva es aquella actividad pesquera realizada por persona naturales nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la captura de especies hidrobiológicas en aguas interiores, lagos, ríos o mar territorial sin fines de lucro y con el propósito de recreación de hacer deporte, turismo y que se realiza con un aparejo de pesca apropiado al efecto. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, previo informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Pesca, establecerá los aparejos de pesca nacionales que calificarán a estos efectos como propios de la pesca deportiva, considerándose a los demás como pesca artesanal o industrial. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá vía Reglamento la obligatoriedad para quienes realicen pesca deportiva, de estar en posesión de una licencia que los habilite para pescar una o más especies, señalándose las áreas habilitadas, el tiempo de duración de la licencia, así como el establecimiento del monto de los derechos para su obtención. Con el fin de orientar los concursos de pesca y caza submarina hacia un mayor respeto a la naturaleza e incentivar nuevas formas de competencia, las federaciones u organismos correspondientes deberán someter las bases de dichos campeonatos a la aprobación previa de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta

y cuatro. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Cuarto. Acuicultura. Capítulo Primero. Condiciones Generales. Artículo Treinta y cinco. En la presente Ley, se regula el ejercicio de la Acuicultura que se realiza en el ámbito territorial del Ecuador, sea en aguas dulces, saladas, de titularidad privada o pública. El uso del agua de mar, ríos, lagos y de otras fuentes de uso público, para fines de la Acuicultura no tendrá costo alguno". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y cinco. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y seis. Para ejercer la actividad de acuicultura en cualquier área del territorio nacional es necesario obtener una autorización por parte de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que se establecen en esta Ley y en su reglamento. En la autorización constará los diferentes tipos de cultivos que pueden ser desarrollados".- Hasta ahí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y seis. Sin observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y siete.- Cuando la acuicultura pretenda realizarse en zonas playas y bahías o en otras zonas consideradas bienes nacionales de uso público, es obligatorio disponer además de la autorización establecida en el artículo anterior, de una concesión de uso de la zona, que será otorgada conjuntamente por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura y la entidad gubernamental de la Comandancia General de la Marina, que esté encargada del control de dichas zonas. No se concederán más extensiones de playa y bahía y sus áreas donde habiendo sido concedidas y no trabajadas, se hubiere reproducido el manglar, estas áreas serán reportadas al INEFAN y al Ministerio de Medio Ambiente para entregarles en custodia".

Hasta ahí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y siete. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y ocho. La concesión de bienes nacionales de uso público, para fines de acuicultura, será regulada en el reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura; dicha regulación contemplará entre otros los siguientes aspectos; a) En el momento de solicitar la concesión o renovación de uso deberá señalarse, el tipo o tipos de cultivos que pretendan realizarse b) Las concesiones o renovaciones serán otorgadas por un período máximo de 15 años, y podrán ser transferidos a terceros antes de su caducidad, las transferencias serán notificadas por parte de los interesados a la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, y al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de la Marina Mercante del Litoral. La renovación de los derechos posesorios de las concesiones será inmediata o de tracto sucesivo por el mismo lapso que la original, y así sucesivamente, salvo que el concesionario se encuentre incurso en una de las causales previstas en la presente Ley o Reglamento para la extinción de ese derecho. Entre las causas de la terminación de la concesión, quedan incluidos expresamente el incumplimiento de los términos de la autorización, el incumplimiento de la Ley de Protección Ambiental vigente, y dentro de ella la tala del manglar y la afectación grave por diferentes medios al ecosistema marino. Será igualmente causal para dar por terminada la concesión, si el concesionario hubiere sido objeto de una sentencia ejecutoriada, motivada por actividades de narcotráfico en el ejercicio de las actividades pesqueras o de acuicultura". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y ocho. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y nueve. Los solicitantes de una autorización para ejercer la acuicultura,

y en su caso de una concesión o renovación de uso, deberán presentar ante la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura la siguiente documentación: Uno. Identificación del o los solicitantes, así como la relación jurídica de estos con los terrenos en los que se desarrolla la actividad; Dos. Información geográfica sobre los terrenos en los que se pretende desarrollar su actividad acompañado de los informes del INEFAN o de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral en lo que corresponda. Tres. Información técnica sobre los cultivos que se pretenden desarrollar y las instalaciones que deben ser construidas; Cuatro. Informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Pesca, sobre el impacto ambiental que dichas instalaciones tendrán en las zonas". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo treinta y nueve. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta. Para que la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, otorgue las autorizaciones solicitadas será necesario que los cultivos que pretenden efectuarse contribuyan al desarrollo positivo de la zona en que se encuentren y no perjudiquen de manera ostensible el medio ambiente, la calificación del grado de afectación al medio ambiente, deberá darse en base a estudios científicos y considerada en el largo plazo, por el Instituto Nacional de Pesca". Hasta ahí el Artículo cuarenta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE; En consideración el Artículo cuarenta. Diputado Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: En todos los artículos que hemos venido leyendo, lo que se intenta es avalar una agresión al medio ambiente que han venido haciendo todos los acuicultores, en especial aquellos que cultivan camarones en la zona del manglar. Se dice aquí en forma específica, que "se encuentren y no se perjudiquen de manera ostensible al

medio ambiente", eso quiere decir que de antemano se acepta que va a ser agresión al medio ambiente. Y se califica que esta agresión debe ser muy seria, ostensible, que debe realmente haber atentado contra ese medio ambiente para que se prohíba una concesión. Yo creo que hay que especificar dependiendo de la fragilidad de cada medio en qué consiste esa, porque habrán medios enormemente frágiles como las de Galápagos, en donde una pequeña agresión pudiera tener repercusiones realmente serios y habrán otros medios que por su capacidad de recuperación o tamaño la agresión no sea tan grande. De manera que, habría que especificar que dependiendo del medio la agresión deberá ser medida adecuadamente y no puede establecerse así de manera tan general que solamente cuando haya un perjuicio ostensible sea ésa una limitación. Yo sugeriría, por tanto, que en todos los artículos que hemos venido leyendo se establezcan condiciones claras para impedir que se siga atentando contra el medio ambiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y uno. La importación de especies no nativas para su cultivo, requerirá autorización de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que aquellas no afectan negativamente la producción del país y de otras especies no se originen riesgos contra el medio ambiente y de orden sanitario; el Instituto Nacional de Pesca deberá emitir el informe técnico correspondiente". Hasta ahí el artículo cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y uno. De mi parte un pedido de una modificación sustancial de la redacción, esta es una agresión al Castellano en varios artículos. Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

-EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y dos. La autorización para realizar actividades de acuicultura deberá ser permanente y será cancelada por las razones señaladas en la presente Ley". Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y dos. Diputado Michael Saúd.-----

EL H. SAUD GALINDO: Señor Presidente, me sumo a su criterio, realmente en el Artículo cuarenta y uno, es la redacción, más allá de un cambio de fondo lo miro de forma por su redacción. Dice "...la importación de especies no nativas para su cultivo requerirá autorización de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que aquellas no afecten negativamente la producción del país y de otras especies..." No dice nada, señor Presidente, no hay concordancia, no hay hilación. Debería decir, señor Presidente, es que hay que cambiarle todo el artículo, si usted me da tiempo pertinente, propongo como debe rezar el artículo, señor Presidente -----.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, Diputado. Señaladamente lo presenta por Secretaría pero queda constancia de su total coincidencia de que el artículo está totalmente mal redactado.- Diputado Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: La autorización para realizar actividades de acuicultura debe ser permanente, y qué significa de permanente, las veinte generaciones siguientes para hacer agresión al medio ambiente, de por vida otros quinientos años; entonces es necesario que se haga una especificación de por cuanto tiempo y sugeriría que las concesiones tengan un tiempo y que cada cinco años deban ser renovadas, porque es posible y yo aspiro que así sea, que tengamos con el tiempo un gobierno que realmente se preocupe del medio ambiente y que cambie las políticas de explotación de la zona de manglar; en ese caso las concesiones puedan ser revertidas.-----

si el Estado decide que así sea, no pueden por lo tanto las concesiones ser tomadas como permanentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones que estas fundamentales el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: " Artículo cuarenta y tres. Aquellos que cuente con autorización, para el ejercicio de la acuicultura deberán cumplir con las siguientes obligaciones. A) Entregar la información requerida , y permitir el acceso a sus instalaciones a aquellos funcionarios autorizados por las instancias competentes. B) Mantener en explotación los terrenos dedicados a la acuicultura; salvo factores justificativos aprobados por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura. C) Cumplir la legislación pesquera y de acuicultura la ambiental existente y los términos de la autorización. D) Evitar el deterioro de las zonas cultivadas y las aledañas de los cultivos y aplicar los sistemas de protección necesarios". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario hay que modificar el artículo cuarenta y tres, no el cuarenta y cuatro. Sin observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y cuatro. Los beneficios de una autorización para ejercer la acuicultura podrán transferirla por cualquier medio admitido en derecho comunicando el particular a la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura y esta a su vez lo llevará a conocimiento de la dirección Nacional de la Marina Mercante del Litoral. Cuando se tratare de bienes nacionales de uso público el nuevo beneficiario deberá subrogarse en todos los beneficios y obligaciones que afectan al anterior autorizado". Hasta ahí el artículo cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, a la Comisión que por favor mejore la redacción de todos los artículos, este es un artículo que mezcla dos cosas, dice que "los beneficiarios de una autorización para ejercer la acuicultura podrán transferirla por cualquier medio admitiendo el derecho comunicando el particular a la Secretaría Nacional de Pesca y esta a su vez llevará a conocimiento de la Marina Mercante cuando se tratara de bienes nacionales de uso público....." Si yo voy a transferir o vender una empresa mía de producción de truchas, qué tiene que ver con el uso público, señor Presidente, que mejore la redacción, debe tener muy buena intención lo que está planteado en este articulado pero que se mejore la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, Diputado. Diputado, en el mismo sentido. Diputada Mónica Cevallos.-----

LA H. CEVALLOS MONICA: Señor Presidente, bueno, estoy de acuerdo con el Diputado Rojas y el Diputado Vallejo, también quisiera ver si es posible sugerir a la Comisión incorporar después, dice, diría así el texto que yo sugiero? "Los beneficiarios de una autorización para ejercer la acuicultura podrán transferir por cualquier medio admitido en Derecho, siempre y cuando se mantenga el proyecto original". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, a usted, Diputada. Sin más observaciones el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y cinco: El ejercicio de actividades de acuicultura y la piscicultura como áreas especializadas de la acuicultura y cuando se lleven a cabo en bienes nacionales de uso público están sujetas al cumplimiento de todos los condicionamientos establecidos para las concesiones de acuicultura en este título y a los dictados vía Reglamento". Hasta ahí el artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y cinco. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Segundo. De los laboratorios de especies bioacuáticas. Artículo cuarenta y seis. Para ejercer la actividad de desove, cría, producción o comercialización de larvas y/o alevines en laboratorio de todas las especies bioacuático susceptibles de cultivo será preciso una autorización emitida por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, según el procedimiento y requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura". Hasta ahí el artículo cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y seis. Sin observaciones, el siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y siete. El Estado fomentará la producción de larvas de maduración dentro de los laboratorios autorizados estableciendo los procedimientos para la transferencia de tecnología como también posibilitar la obtención de semillas a la Organización de Pescadores Artesanales que deseen realizar cultivos dentro del plan de fomento a la acuicultura artesanal". Hasta ahí el artículo cuarenta y siete.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo cuarenta y siete. Diputado Rojas, tiene la palabra.-----

EL H ROJAS REYES: Los laboratorios de larvas contaminan tanto como las piscinas de camarón, de manera que es necesario establecer controles igual para los laboratorios de producción de los diferentes tipos de intermediarios o de productos para el cultivo de peces y camarones, pero hay que controlar; y he visto una serie de laboratorios de larvas en los que se ve que hay una gran contaminación porque las sustancias que se utilizan para controlar las plagas en la producción de larvas, son enviadas directamente al mar, o a los ríos; de manera que es necesario establecer

sistemas de control también para los laboratorios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Tercero. Registro de Empresas de Instalaciones de Acuicultura. Artículo cuarenta y ocho.- Créase el Registro de Empresas e Instalaciones de Acuicultura, en el que se inscriban todas las empresas autorizadas a ejercer la Acuicultura. En el registro, cuyo manejo correspondiente a la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura deberán figurar: a) Nombre de la persona natural o jurídica titular de la autorización; b) Ubicación de las instalaciones, extensión y carácter de los terrenos en que se realiza la actividad. c) Fecha de otorgamiento de la autorización, y período de validez. d) Cultivos autorizados; e) Fecha de otorgamiento de la sesión de uso de los terrenos públicos, en su caso y período de validez". Hasta ahí el Artículo cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y ocho. Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Si el título es exclusivamente Registro de Empresas de Acuicultura. Porque la empresa es la persona jurídica, las instalaciones son las cosas físicas, los bienes físicos de propiedad de la empresa en donde se desarrolla la actividad, la que tiene que registrarse es la empresa, con la personería jurídica, con las instalaciones que tiene, con los equipos que tiene, con los bienes que tiene y con lo que produce. El título es solo Registro de Empresas de Acuicultura, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Sin más observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y nueve. No podrán concederse ni renovarse ninguna autorización para ejercer la Acuicultura sin que se acredite haber solicitado la inscripción en el Registro de Empresa e instalaciones de Acuicultura". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y nueve Diputado Carlos Vallejo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Cincuenta. "Capítulo Cuarto. Planificación de la Acuicultura. Artículo cincuenta. La Secretaría Nacional del Pesca y Acuicultura, elaborará las estrategias de ordenación para el desarrollo de la Acuicultura nacional. Los planes estratégicos que tendrán en cuenta las dimensiones de las zonas dedicadas a la Acuicultura deberán tratar entre otros los siguientes aspectos: a) Evaluación de los efectos de la Acuicultura sobre el ecosistema y medios más adecuados para cultivos más apropiados e incentivos para su fomento. b) Estudios de los efectos de otras actividades sobre la Acuicultura; c) Establecimiento de zonas en las que estén prohibidas o limitadas la realización de proyectos de Acuicultura". Hasta ahí el Artículo cincuenta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Mil disculpas, señor Presidente. Sobre el cuarenta y nueve y quería estar seguro de lo que voy a decir. Es innecesario, señor Presidente, es innecesario por irracional o por incoherente. Cómo puede una persona que solicita recién la autorización para ejercer la Acuicultura, yo voy a instalar una empresa, solicito la autorización para instalar una empresa, si me conceden la autorización instalo la empresa, le registro, pero no me pueden pedir que para solicitar la autorización para desarrollar una empresa, previamente tenga registrada la empresa con una actividad. Primero debo tener la

autorización para ejercer la actividad, luego instalar la empresa y luego registrarle, señor Presidente. Es un absurdo que yo vaya a la Cámara de Acuicultura y pida que me registren para una empresa que supuestamente voy a poner y que a lo mejor me niegan. Señor Presidente, es innecesario el Artículo cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Tómese en cuenta la observación sobre el artículo pertinente. Diputada Mónica Cevallos.-----

LA H. CEVALLOS ALARCON: Señor Presidente: Quisiera sugerir a la Comisión que se agregue un literal en donde trate sobre el aporte del Estado para dotar de infraestructura básica para el desarrollo adecuado de ésta actividad. Entonces sugeriría que se agregue un literal que diga: "D) Mejoramiento de la infraestructura pública como suministro de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y vías de acceso e infraestructura en puertos". Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputada. Con las observaciones formuladas, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Quinto. Capítulo Primero. De la Fase de Procesamiento y Comercialización. Artículo Cincuenta y uno. El procesamiento de productos abarca el tratamiento y embalaje de los recursos hidrobiológicos a partir de su estado natural, o transformación industrial hasta que se inicia la fase de comercialización, siempre que no se produzca la venta del producto fresco. Por producto en fresco se deberá entender a aquel recurso hidrobiológico que una vez capturado, no ha sido sometido a congelamiento o a otro proceso de transformación, con excepción del tratamiento para conservar su frescura". Hasta ahí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta

y uno. Sin observaciones que es la general de mejoramiento de redacción. Siguiendo Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo y dos. Habrá un registro de plantas procesadoras de aquellos que estén debidamente autorizados para la transformación de productos hidrobiológicos". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y dos. Sin observaciones. Perdón, Diputado Riofrio.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente a la Comisión, la sugerencia de que se mejore la redacción. Realmente he leído tres veces y no se entiende la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y tres. Para ejercer la actividad procesadora, la persona natural o jurídica solicitante deberá disponer de una autorización emitida por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura y contar con las instalaciones adecuadas para el procesamiento que aseguren un buen manejo de los productos hidrobiológicos. El Instituto Nacional de Pesca será el encargado de realizar esta evaluación, así como efectuar los controles regulares para mantener los estándares de calidad reconocidos". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: Estoy deseándole un feliz año a la Diputada Susana González y usted me interrumpe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nos sumamos a ese deseo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias señor Presidente. El Artículo cincuenta y tres tiene que ser no sólo mejorando la redacción, sino que debería la Comisión hacer un análisis de lo que desea cada capítulo y estructurar la redacción y la conformación del capítulo. Para ejercer la actividad procesadora, la persona natural o jurídica solicitante, solicitante de qué?, solicitante ante quién?, deberá disponer de una autorización emitida por la Secretaría cómo va a ver una autorización solicitando qué? solicitando para qué? Y contar con las instalaciones, después hacer una solicitud o solicitar a alguien que no se sabe a qué y después recién tener la autorización, señor Presidente. Que la Comisión en esta ocasión le dedique tiempo a este proyecto para entender qué es lo que desean con cada capítulo y reestructurar un contenido realmente legislativo, porque hay muchas cosas del Reglamento y de razón natural que no tienen por qué constar en esta ley, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted señor diputado. Diputado Salem. Diputado Riofrío. El audio en el curul del señor diputado Angel Torres, por favor.-----

EL H. TORRES MALDONADO: Sí señor Presidente: Al final del Artículo cincuenta y tres, sugeriría que se utilice una palabra equivalente a standar en el castellano, rango de calidad, no sé que se busque una palabra que no sea standard.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y cuatro. Mediante Resolución de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, se establecerán normas para el procesado de los recursos hidrobiológicos, que incluirán reglas de calidad vigentes para productos que se venden en el mercado interno, en el caso de aquellos destinados a este fin, y normas específicas de calidad, empaque e identificación, para

ciertos mercados internacionales a los que el país está exportando y con los cuales se haya establecido algún tipo de comercio bilateral; memorando de entendimiento u otro tipo de relaciones válidas". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y cuatro. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Segundo. comercialización de Productos Pesqueros y de Acuicultura. "Artículo cincuenta y cinco. Para llevar a cabo la comercialización de productos pesqueros y de Acuicultura se debe estar en posesión de la correspondiente autorización expedidas por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y cinco Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.: En el cincuenta y cuatro, señor Presidente, mediante resolución de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, se establecerán las normas para el procesado de los recursos hidrobiológicos, pero dice "Con unas normas para el caso de consumo interno". Para que coman los longos y con otras normas para el caso de exportación a que coman los de ojos azules, señor Presidente. Señor Presidente un poco más de respeto al pueblo ecuatoriano, las normas de calidad deben ser mundiales y mejores las de consumo nacional, que las de exportación. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted tiene toda la razón señor Diputado Vallejo. Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y seis. Solo las siguientes categorías de personas naturales o jurídicas

pueden participar en la comercialización de productos hidrobiológicos en el mercado interno: a) Compañías pesqueras y/o plantas procesadoras debidamente autorizadas; b) Pescadores Artesanales debidamente autorizados; c) Acuicultores con permiso de operación; d) Armadores Pesqueros autorizados; e) Personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para comercializar productos hidrobiológicos". Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y seis. Sin observaciones. Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente es para mejorar la redacción y eliminar en definitiva el artículo. Yo creo que lo único que debe decir es que para ejercer una actividad de comercialización de productos hidrobiológicos, debe tener la correspondiente autorización. En el Reglamento el organismo correspondiente definirá qué tipo de personas naturales o jurídicas pueden acceder a esa autorización. No creo que sea conveniente que en la Ley se especifique como se está especificando aquí. Gracias.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y siete. Todo transporte intra o interprovincial de productos pesqueros o procedentes de actividades de acuicultura en forma fresca o procesada deberá hacerse en vehículos cubiertos y con adecuado aislamiento térmico, acompañado por la debida guía de movilización". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y siete. Diputado Vallejo. -----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Eso es parte de un reglamento de

la Dirección de Sanidad, señor Presidente, no de la ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y ocho. El ocultamiento de productos pesqueros o de acuicultura presume su dudosa procedencia y las personas involucradas en estos hechos podrán ser penalmente sancionadas sin perjuicio del decomiso del producto por la autoridad pesquera competente. La falta de guía de movilización del producto se considerará como evidencia de que "tiene procedencia ilegítima" Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y ocho. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: Primero que eso es totalmente reglamentario y después señor Presidente, quienes elaboren el reglamento de esta ley, que tengan cuidado. Cómo puede ser que el simple hecho del olvido de tener la guía sea declarado producto ilícito. Señor Presidente yo creo que esto es un tema eminentemente reglamentario, no de la Ley y que debe tener cuidado en la elaboración del reglamento. Gracias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y nueve. Las operaciones de trasbordo de recursos hidrobiológicos en aguas ecuatorianas, solo podrán realizarse en los puertos habilitados y previa autorización escrita dada por la Secretaría de Pesca y Acuicultura. Se exceptúan de estas disposiciones pesqueras ecuatorianas que circunstancialmente actúen como buques nodrizas y que por razones operacionales en áreas fuera de las zonas de reservas tienen que recibir en sus bodegas frigoríficas las capturas provenientes de embarcaciones artesanales. Para este tipo de faenas pesqueras se requerirá de un permiso especial emitido por

la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura". Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cincuenta y nueve. Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta. El transporte y la comercialización de productos pesqueros y de acuicultura deberán ir acompañados de una guía de movilización como método de control emitido por el dueño de los mismos, y si fuere posible, suscrito también por la autoridad pesquera más cercana, la guía de movilización es un documento en el que debe constar, el origen del producto, su destino, su cantidad, características, y los nombres del comprador y vendedor. Las condiciones de revisión, manejo y control de la guía de movilización se establece en el reglamento correspondiente". Hasta ahí el Artículo sesenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta. Sin observaciones. Siguiente título y artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Sexto. Del Fomento Pesquero. Capítulo Primero. Desarrollo del Sector Pesquero y de Acuicultura. Artículo Sesenta y Uno. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, ^{AR}fomentará el desarrollo del sector pesquero y de acuicultura del país adoptando y aportando políticas y medidas tendientes a mejorar el Standar de vida y optimizar el trabajo de los pescadores y las condiciones de producción de las empresas pesqueras dedicadas a estas actividades". Hasta ahí el Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y uno. Diputado Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Igualmente como la observación anterior que hice, señor Presidente, que se cambie la palabra standar por la palabra nivel, que quede "medidas tendientes a mejorar el nivel de vida y optimizar el trabajo, etcétera". Que se usen palabras más castizas, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: El español ya acepta la palabra standar como parte de nuestro idioma, pero de todas maneras no dice lo que quiere decir el artículo y lo que hicieramos es modificar las condiciones de vida y optimizar el trabajo. Pero yo dudo que sólo las políticas hagan tal cosa, porque las condiciones de vida dependen de muchos otros factores y no necesariamente de esto. Entonces yo diría que no se puede deducir del antecedente este consecuente, dejando que standar se puede utilizar, pero diría yo que o tiene mayor contenido el Artículo setenta y uno y bien pudiera estar fuera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Que se elimine al artículo señor Presidente por innecesario, es un artículo eminentemente que no dice nada, no establece ninguna norma, no especifica ningún tipo de acción, es innecesario. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y dos. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, al elaborar los planes estratégicos para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, tenderá a fijar objetivos concretos par el mejoramiento del sector y un buen manejo de los diferentes recursos hidrobiológicos, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y ambientales que concurran". Hasta ahí el Artículo sesenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo Sesenta y dos. El Diputado Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Es de coherencia interna en el Artículo sesenta y dos, igual que no es posible asociar los antecedentes con el consecuente y lo que se dice es una

cosa complementaria vana de manera que bien pidiéramos eliminar estos dos artículos, o sustituirlos porque algunos que efectivamente orienten el desarrollo del sector pesquero y de la acuicultura, con generalidades como estas no vamos a conseguir el objetivo del desarrollo del sector pesquero. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Sin más observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Segundo. Investigación Pesquera. Artículo sesenta y tres. El Estado fomentará la Investigación Pesquera mediante sus propios medios o a través de convenios con entidades nacionales o extranjeras. Todos los fondos que provengan de organismos internacionales cuyos objetivos se orienten al fomento y desarrollo del sector pesquero artesanal, deberán coordinarse con la Federación Nacional de Cooperativas Artesanales, su procedimiento será establecido en el Reglamento". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y tres. Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Dos incisos que no tienen relación uno con otro, porque el Estado fomentará la investigación pesquera mediante sus propios medios, es completamente comprensible y todos los fondos que provengan de organismos internacionales cuyos objetivos se orienten tendrán que coordinarse con la Federación Nacional de Cooperativas, no tiene nada que ver con el otro. En todo caso si es que se mantiene debería ser un artículo nuevo, porque no existe relación entre el uno y el otro, y lo que si debería haber es una insistencia de cuáles van a ser las vías de investigación pesquera porque hay muchas cosas que investigar en esta actividad, y solamente declarando que se fomentará la investigación, pues no se logra el objetivo que se pretende con el artículo. Debería haber alguna relación con las universidades, con el CENACYT y debería de una vez

por todas el Estado cumplir con la Constitución, asignando el uno por ciento del Presupuesto General del Estado a la investigación hasta ahora el Estado no ha asignado un solo sucre para esta actividad que es fundamental. Los países desarrollados dedican grandes cantidades de dinero a la investigación, pero a los gobiernos de turno y sobre todo éste no le ha valido la pena la investigación. es decir no es un objetivo, no es una política de estado, de manera que es necesario que vayamos mucho más allá con la investigación y no solamente hacer declaraciones como estas que no enfrentan directamente al serio problema de la investigación en nuestro país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, yo insisto una cosa es la buena intención, el buen deseo, la vehemencia por tener una buena Ley de Fomento Pesquero, y otra cosa es la redacción de esta Ley, señor Presidente. Un artículo que no dice absolutamente nada, y que mezcla dos cosas, investigación pesquera, es el título de un capítulo, como el anterior Desarrollo del Sector Pesquero como título de un capítulo, con dos artículos de una intrascendencia y un nivel declarativo que no dicen absolutamente nada. pero es grave lo del sesenta y tres, porque habla del fomento de la investigación pesquera y dice algo que no tiene nada que ver con la investigación. "Todos los fondos que provengan de organismos internacionales que se orienten al fomento y desarrollo pesquero", qué tiene que ver con la investigación el desarrollo y el fomento pesquero, absolutamente nada. Este segundo inciso quizá debe estar en alguna otra parte, en el tema desarrollado por la Federación Nacional de Cooperativas, pero no aquí. A la Comisión un estudio para que estos doscientos artículos, o yo sé cuántos se reduzcan a veinte o veintidós, que realmente impongan normas par el fomento y el desarrollo pesquero. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted diputado. Sin más observaciones el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y cuatro. El Instituto Nacional de Pesca, que se encuentra adscrito a la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, desarrollará la investigación pesquera y de acuicultura, y realizará estudios sobre la ordenación y manejo de los recursos hidrobiológicos". Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y cuatro. Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Sugiero se haga un acápite especial sobre la investigación, pero no se pueden poner artículos que dicen dos cosas cuando son una misma y específico y dice "desarrollará la investigación pesquera y de acuicultura" y luego a renglón seguido "y realizará estudios sobre la ordenación y manejo de recursos hidrobiológicos". Se entiende que la investigación tendrá entre otros, este objetivo, pero no puede limitarse la investigación exclusivamente a esta frase, de manera que es necesario y entiendo que nosotros lo haremos, proponer un título especial en donde se reglamente, se dirija y se posibilite que la investigación en este sector se haga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado, sin más observaciones el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y cinco. Toda actividad de pesca o de acuicultura con fines de investigación que nos sea desarrollada por el Instituto Nacional de Pesca, debe ser autorizada previamente por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, para solicitar dicha autorización, los interesados deberán remitir un proyecto de investigación, en el que se describan las actividades que pretenden realizarse, el objetivo del proyecto, los medios a utilizarse y las capturas estimadas que pueden obtener en la realización del Proyecto. El Instituto Nacional de Pesca, deberá coordinar y participar en la realización de los mismos". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al Artículo sesenta y cinco. Que se hagan las correcciones hasta de tipo mecanográfico para la comisión. Sin más observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y seis. Al otorgar la autorización, la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá las condiciones bajo las cuales se desarrollará la investigación y los casos en que se procede a abonar de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura. Hasta ahí el Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y seis. Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Me gustaría saber cuál es la carga semántica de abonar. No sé en que sentido se está utilizando abonar, además no tiene ninguna relación el antecedente con el consecuente igual, pero si sería bueno saber en que sentido está abonar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, abonar, se puede abonar con productos químicos, también se puede abonar con productos naturales que son lo desperdicios de los animales, señor Presidente, no sé si será eso a lo que se refiere. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esperemos que no diputado. Sin más observaciones, estaba prendido al audio Diputado Vallejo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Sesenta y siete. EL Instituto Nacional de Pesca tiene la función de evaluar los recursos pesqueros nacionales, mediante los estudios científicos, técnico, las estadísticas de capturas y propios proyectos de investigación. Informará periódicamente a la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura sobre la situación de los

recursos y asesorará sobre las medidas más adecuadas de regulación de las pesquerías para obtener el máximo rendimiento sostenible, toda investigación de la presente Ley no podrá tener fines comerciales". Hasta ahí el artículo sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y siete, no conozco que haya investigación científica de la presente ley como dice el último renglón. Diputado Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Se supone que hay diferentes formas de conocer una de ellas es la ciencia y la ciencia es una interpretación del comportamiento de la realidad y para hacer la ciencia se necesita investigar, escudriñar, escabar, de manera que los estudios científicos se hacen por medio de la , no son dos cosas diferentes, es decir hay errores conceptuales serios en esta Ley, que deben recibir asesoría adecuada. Además yo no creo que la investigación no pueda tener fines comerciales, por qué no pues? si hay muchas investigaciones que tienen esos fines, porque se le va a evitar que la investigación tiene fines comerciales, habrán muchas investigaciones que estén orientadas a ese plano, de manera que no encuentro razón de la existencia del artículo sesenta y siete y habría que ver entonces como se recibe la asesoría adecuada y la investigación requiera tener un título específico, en donde todas estas referencias de la investigación sería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Sí señor Presidente, en primer lugar concuerdo absolutamente con las observaciones planteadas por el Honorable Carlos Vallejo, el principal defecto de esta Ley, está en su redacción, ni siquiera parece que estaría destinada a un parvulario señor Presidente, yo creo que antes que nada la Comisión tiene que revisar el lenguaje de las normas jurídicas y llegamos a extremos inconcebibles, como este del artículo sesenta y siete y

creo que esto es reticente, reiterativo, en casi todos los artículos y un defecto de muchos proyectos, en que se trata de en la normas dar la ratio legis, los fines los objetivos que pretende una Ley, y eso está por demás y eso pertenece a la filosofía del Derecho, a la teoría general del Derecho, pero no tiene por que estar en una norma jurídica. Aquí por ejemplo dice que el Instituto Nacional de Pesca tiene la Función de evaluar los recursos pesqueros nacionales, hasta ahí está bien, se supone pues que es mediante los estudios científicos, técnicos, estadísticas, no lo va hacer consultando al horóscopo, de tal manera creo señor Presidente, que debemos tener mucho cuidado y hacer un examen integral de ésta normatividad, porque es un lenguaje ni siquiera digno de un parvulario. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Diputado. Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Me sumo a lo dicho por el Diputado Rojas y el Diputado Cordero, y además señor Presidente, toda investigación de la presente Ley no podrá tener fines comerciales, al revés señor Presidente, la pesca y la acuicultura tienen fines comerciales, uno pesca para el comercio, y cría de peces o cría camarones para vender y alimentarse, e investiga para mejorar la calidad del producto para mejorar la raza del producto, para mejorar el volúmen de la producción, e investiga para evitar que se deprede ciertas áreas ecológicas, todo eso tiene fines comerciales, porque el momento en que usted prohíbe por ejemplo la tala de manglares, es para conservar el mangle, conservar especies naturales y evitar que se destruya la ecología, tiene fin comercial, porque si se explota van a vender, al impedirle no van a poder vender tiene fin comercial señor Presidente, imposible decir que se va a investigar para el cielo, es para una actividad eminentemente comercial que es la pesca y la acuicultura señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin mas observaciones, el siguiente

artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero. Formación Pesquera y de Acuicultura. Artículo Sesenta y ocho. Se fomentará la formación de los profesionales relacionados con la actividad pesquera y de Acuicultura, articulados mediante convenios con institutos de formación y especialización que permite que los interesados conozcan mejor las técnicas de pesca o de acuicultura, navegación e industrialización con vistas a la utilización de los métodos más selectivos que incrementen los rendimientos del sector".- Hasta ahí el artículo sesenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y ocho. Diputada Mónica Cevallos.-----

LA H. CEVALLOS ALARCON: Señor Presidente, en este artículo no se incluye en la formación de los profesionales el tema de la preservación del medio ambiente, por lo que sugiero que se incluya este tema que es de mucha importancia en esta actividad. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted diputada . Diputado Rojas.-

EL H. ROJAS REYES: En este artículo se dicen una serie de cosas que no tienen relación entre sí, de manera que pudieramos de éste, sacar cinco o seis, porque no es posible relacionar los métodos más selectivos con las técnicas de pesca, con la formación, de manera que aquí se está haciendo un diseño curricular de la capacitación, la superación y la profesionalización en el ramo de la pesca. Entonces no es posible que haya un artículo de este tipo habría que eliminar toda la segunda parte, y realmente decir como se va a ser la formación pesquera. Además se entiende que en este país, quienes son los responsables de la formación son las universidades no podemos entonces a las instituciones estatales o gubernamentales asignarles la capacidad de formar, la formación debe hacerse en la universidad orientadas a un fin determinado, de manera que

esto no es posible. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Diputado Riofrío, la misma observación, sin más observaciones el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto. Del Fomento Pesquero y de Acuicultura. Artículo Sesenta y nueve.- Se fomentará la concesión de crédito pesquero y de Acuicultura tanto al sector industrial como al sector artesanal organizado, implementándose medidas estatales, tendientes a mejorar las condiciones en que se desarrollará las actividades pesqueras y de Acuicultura. Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sesenta y nueve. Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: El Título del capítulo no es Fomento Pesquero, y si es Fomento Pesquero debería incluir normas para el fomento pesquero, que es investigación, que es crédito, que es promoción, que es desarrollo de la actividad, esto es un artículo exclusivamente de concesión que especifica la necesidad de conceder crédito al sector, y el crédito no es el único instrumento que se utiliza en el fomento pesquero, señor Presidente y es un solo artículo, porque el segundo realmente no dice nada, así que, o se cambia el título, o se elimina el capítulo señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rojas.-----

EL H, ROJAS REYES: Si la intención es la concesión de crédito el título debería tener relación como dice el Diputado Vallejo, pero luego de implementándose medidas estatales, que no está bien redactado por cierto habría que ver como esas medidas estatales, por qué vía, por qué mecanismo, como es posible que se haga este crédito al sector pesquero, porque lo que dice luego no tiene nada que ver

con la intención del artículo que es conceder crédito al pescador industrial y a pescador artesanal. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado. Sin más observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta. En el reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura se establecerán formas de cooperación con los pescadores artesanales mediante la constitución de entidades asociativas que permitan el mayor aprovechamiento de los recursos existentes". Hasta ahí el Artículo setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al Artículo setenta, en mi criterio en el reglamento no se puede ampliar ni modificar la Ley, se trata de establecer algún mecanismo tendiente al objetivo propuesto, debe constar del artículo, de la Ley que estamos discutiendo. Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Séptimo. Del Control de la Actividad Pesquera y de la Acuicultura. Delitos, Faltas, Sanciones. Capítulo Primero. Inspección Pesquera y de Acuicultura. Artículo Setenta y uno. La Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura a través de sus dependencias administrativas, tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y de Acuicultura reguladas en esta Ley, tarea que desarrollará con los Inspectores de Pesca y los demás funcionarios expresamente autorizados que estimare del caso. Dentro de este contexto la Dirección General de Pesca estará a cargo del control y manejo de las actividades de pesca artesanal, semi-industrial e industrial en todas sus manifestaciones. El Director General de Acuicultura se ocupará del cultivo de los recursos hidrobiológicos en todas sus fases como son: Maduración, cría, cosecha, procesamiento y comercialización en cuerpos de aguas artificiales o naturales debidamente controladas. El Reglamento Interno Orgánico y Funcional de la Secretaría Nacional de Pesca, establecerá las demás atribuciones y deberes de los mencionados

funcionarios". Hasta ahí el Artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y uno. Diputada Mónica Cevallos.-----

LA H. CEVALLOS ALARCON: Señor Presidente, en el inciso tercero dice el Director General de Acuicultura se ocupar del cultivo de los recursos, yo creo que el tiene que ocuparse del control del cultivo. Gracias señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputada. Diputado Rojas, la misma observación. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y dos. Los inspectores deberán comprobar el incumplimiento de la normativas aplicables y establecidas en la presente Ley y en su Reglamento". Hasta ahí el Artículo setenta y dos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al Artículo setenta y dos. Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y tres. En el ejercicio de sus funciones los inspectores están facultados para: a) Exigir la presentación de todos los documentos establecidos en la presente ley y sus reglamentos. b) Ingresar a las instalaciones pesqueras y de Acuicultura, embarcaciones o medios de transporte que estimare conveniente y que estén siendo utilizados para desarrollar algún tipo de actividad pesquera o de Acuicultura y comprobar los medios empleados incluyendo maquinaria y artes de pesca. c) Dar orden de detenerse a cualquier embarcación pesquera y subir a bordo de la misma dentro de las aguas sometidas a soberanías o jurisdicción de la República del Ecuador, para el cabal cumplimiento de las funciones a ellos encomendadas. d) El inspector procederá a levantar una acta en la cual podrá disponer que se proceda a detener e inmovilizar los elementos que constituyen pruebas de actos supuestamente ilegales cometidos hasta que inicie el

expediente administrativo correspondiente. Esta acta deberá estar firmada por el Inspector y el supuesto infractor, la firma de la misma no constituye prueba de culpabilidad alguna sino tan solo de aceptación de inspección, el Inspector suministrará copia del acta". Hasta ahí el artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y tres Diputado Rojas. -----

EL H. ROJAS REYES: Sí el literal c) tiene por objetivo el describir lo que va a hacer el inspector, yo entiendo que debería decir todo el resto de lo que el inspector va a hacer, dar orden de detención, sube a la barca, habla con el dueño del barco, camina hasta proa, hasta popa, vigila las instalaciones es un absurdo un literal de este tipo, debe ser escrito de otra manera, entiendo que en general lo que está aquí consignado podría estar muy bien en un reglamento y no tiene que estar en esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y cuatro. El inspector limitará sus investigaciones a la comprobación de los hechos que se relacionan con las observancias de las normas en vigor, en materia de pesca y acuicultura". Hasta ahí el Artículo setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y cuatro. Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO:"Artículo setenta y cinco. Cuando se efectúe una inspección se levantará una acta en la que consten las circunstancias que han concurrido a la misma. El acta se ajustará a lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento Respectivo". Hasta ahí el Artículo setenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y cinco. Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: En esta detallada descripción de lo que debe hacer el inspector ya está en el Artículo sesenta y tres en el literal d) lo del acta, no entiendo por qué hacer un artículo especial para tal cosa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y seis. Los Inspectores de Pesca llevarán consigo un documento de identificación obligatorio, que acredite su condición y que debe ser presentado en el momento de realizar una inspección. Hasta allí el Artículo setenta y seis.----

EL SEÑOR PRESIDENTE En consideración el artículo. Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Se dice en este artículo que hay la obligación de portar un documento de identificación, entonces debería decir "llevará un documento de identificación en forma obligatoria", porque si no se entiende de otra manera, a más debe ser reglamentario, no entiendo por qué describir tanto, es posible que también se necesite decir que el uniforme del inspector de pesca deberá cumplir con ciertas características, que la talla mínima del inspector de pesca deberá ser tal, y que probablemente el peso no supere una cantidad para que pueda en forma ágil subir a las embarcaciones de pesca y hacer en el menor tiempo posible la identificación de los posibles hechos delictivos.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Segundo. Los Delitos, Faltas y Sanciones. Artículo setenta y siete. El incumplimiento

de las disposiciones de la normativa pesquera y de la Acuicultura contenidas en esta ley y sus reglamentos, suponen la comisión de una infracción. En virtud de su gravedad se calificarán como delitos, infracciones graves, e infracciones leves". Hasta ahí el Artículo setenta y siete.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo setenta y siete, sin observación artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y ocho. Se consideran delitos: a) Utilizar explosivos y/o materiales tóxicos u otros contaminantes que afecten el ejercicio de la actividad pesquera o Acuicultura. b) Internamiento de especies no nativas para su cultivo o explotación sin la debida autorización. c) Captura y/o procesamiento y/o comercialización de Recursos Hidrobiológicos en períodos y zonas de veda. d) Pesca o intento de pesca por parte de embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondientes. e) Transporte, comercialización o tenencia de pesca robada. f) Destruir o causar daños graves a embarcaciones pesqueras o a sus artes de pesca. g) Tala de manglar. h) El ingreso de las embarcaciones industriales a la zona de pesca de reserva artesanal, sin perjuicio de que la autoridad de pesca competente imponga al sindicado de multa equivalente a quinientos salarios mínimos vitales; los valores que ingresen por este concepto se destinarán al Fondo Nacional del Desarrollo Pesquero Artesanal". Hasta ahí el Artículo setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, todo aquello que se considere hecho punible, yo creo que debe estar correctamente tipificado en el Código Penal, en el respectivo capítulo, en este caso podría tratarse de delitos contra la salud o quizás delitos contra el medio ambiente, en el Código Penal encuentran su ubicación exacta todos los tipos que vienen atentar contra bienes jurídicos protegidos, repito en este caso sería la salud, posiblemente el medio ambiente,

de tal manera que yo creo que es del todo inconveniente que una Ley de esta naturaleza, tipifica que delitos y peor imponga sanciones, de tal manera que en lo que se refiere a lo delictivo de haber una revisión al Código Penal. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted señor diputado. Diputado Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente en el literal también sugiero que la redacción se mejore, porque aquí se dice "que será delito utilizar explosivos o materiales tóxicos u otros contaminantes que afecten el ejercicio de la actividad pesquera", entiendo que lo que se quiere evitar es que se afecte al sistema ecológico, a las especies marinas, etcétera, no a la actividad pesquera, entonces entiendo el contenido pero la redacción es totalmente contraria de lo que se quiere decir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES: Pienso que no es un error mecanográfico esto es decir que se le imponga al sindicato la multa, porque visto de parte de este gobierno la tendencia a acusar a los dirigentes de organizaciones de todo, entonces los sindicatos son aquí también culpables. Yo pienso que no es un error deben haber estado pensando en eso y de pronto se filtro, de este cambio de letras que hacen ver lo oro no. Además diría que en general el tratar de especificar estas cosas no pueden estar en este tipo de ley como decía el Diputado Cordero, sino debe estar en otro sitio, y habría que ver entonces hasta donde esta institución de la que estamos intentando normar pudiera hacer esta tarea, de lo que yo he podido ver la tala de manglar, lo que conozco en la Provincia de Esmeraldas, de hecho esta ley no ha estado en ejercicio todavía, deberíamos más o menos al noventa y dos por ciento de las camaroneras de Esmeraldas hacerles un juicio porque esta proporción, esta cantidad, no tiene ningún permiso, y han sido hechas sin ninguna consideración

contra el manglar y sin respetar ninguna norma, habría que hacer una especificación de que es lo que se va hacer con todas aquellas camaroneras, y zonas de acuicultura que no han cumplido antes con los permisos correspondientes para su instalación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado, el señor Secretario dió lectura con la corrección obvia, se trataba de palabra "sindicado y no sindicato". Sin más observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y nueve. Se consideran faltas graves: a) Captura y/o comercialización hidrobiológicos en zonas de reserva establecida por la Ley, Decretos, Acuerdos o Reglamentos, por parte de personas naturales o por embarcaciones no autorizadas. b) Realizar actividades de pesca extractivas, procesamiento o comercialización o de Acuicultura en cualquiera de sus fases sin el permiso de la Ley correspondiente. c) Realizar trasbordos de especie hidrobiológicas en aguas ecuatorianas sin el permiso correspondiente. d) Impedir a los inspectores de pesca que lleven a cabo su labor. e) Ejercer actividades de pesca deportiva o de investigación sin el correspondiente permiso. f) Utilizar artes o redes de pesca prohibidos cuyo diámetro de ojo de malla sea de dimensión inferior a la autorizada; o cuando la instalación de las mismas cualquiera que sea el diámetro del ojo de malla violen disposiciones del tráfico marítimo que procuren obstaculizar los canales de libre navegación. g) Transportar productos hidrobiológicos de mar o de cultivo, sin la guía de movilización respectiva. h) No proporcionar a la autoridad competente los datos que obligatoriamente deben comunicarse sobre capturas y esfuerzos de pesca, sean estos de mar, ríos, lagos o cultivos en áreas controladas o comunicar información falsa. i) Destruir u ocultar pruebas que pudieran llevar a la comprobación de un delito o de una infracción en materia de pesca o de Acuicultura. j) No respetar las disposiciones higiénicas sanitarias de conservación, de procesamiento y transporte de los productos

pesqueros de mar, ríos, lagos o de cultivos establecidos en la normativa pesquera. k) La operación de los laboratorios no autorizados y los autorizados que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente ley y sus ; las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100 salarios mínimos vitales, siendo la mínima de 50 salarios vitales, de acuerdo a las circunstancias en que se haya cometido la falta. Hasta ahí el artículo setenta y nueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Inmediatamente señor Presidente. Artículo ochenta. Se consideran infracciones leves todas las demás infracciones que violen la presente ley, sus Reglamentos y sus normas de desarrollo. Estas infracciones serán sancionadas con una multa entre veinte y cincuenta salarios mínimos vitales a juicio de la autoridad pesquera que conoce la falta; sean estas faltas graves como leves". Hasta ahí el Artículo ochenta señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración , sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y uno. Las sanciones se fijarán considerando lo tipificado en esta Ley, y las circunstancias que concurren en acción de que se trate y del daño causado. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa que correspondiera normalmente y si se tratara de delitos o infracciones graves podrá suspenderse temporal o indefinidamente, los permisos de pesca o autorizaciones de acuicultura correspondientes. Las personas naturales que resultaren responsables, serán sancionadas penalmente si el caso juzgado así lo amerita". Hasta ahí el artículo ochenta y uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Diputado Riofrío, le ruego aplastar su botón, ahora sí, tiene la palabra.-

EL H. RIOFRIO CORRAL: Permítame señor Presidente, regresar artículos anteriores, pero cuando iba a pedir la palabra encontré que presidía usted, y realmente me olvide de solicitarle la palabra. En el setenta y ocho en el setenta y nueve está lleno del y/o de lo que yo conozco no es un término castizo, es decir es y o es o, pero no debería usarse los dos términos, por ello en general para todo el proyecto de ley, que se elimine el y/o y que se ponga el respectivo, una observación general señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones señor Secretario, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y dos. En el caso de embarcaciones pesqueras, la reincidencia se referirá a la segunda comisión de un delito o una infracción por parte del mismo capitán o patrón de pesca en la misma embarcación pesquera. Si ese mismo capitán o patrón de pesca cometiere la misma infracción en otra nave pesquera, será anterior, y se le retirará su matrícula por un lapso de seis meses". Hasta ahí el artículo ochenta y dos, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y tres. El capitán o patrón de pesca de la embarcación y el armador responden solidariamente de las sanciones económicas impuestas, siempre que este último resulte cómplice o encubridor de los delitos o de las infracciones cometidas, una vez realizadas las investigaciones pertinentes. Hasta ahí el artículo ochenta y tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y cuatro., Todos los recursos hidrobiológicos que se encuentren a bordo de una embarcación pescando sin permiso de pesca o con artes no reglamentarios o en época no autorizada o en zonas de reserva que le sean prohibidas, serán retenidos

provisionalmente por parte de la autoridad competente y luego de cumplidas todas las formalidades legales que prueben la comisión de este ilícito, serán puestos a disposición del Instituto Nacional de Pesca, a fin de que disponga como lo crea más conveniente para los intereses de la institución". Hasta ahí el Artículo ochenta y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y cinco. Además de las sanciones previstas para los delitos e infracciones pesqueras tipificadas en los artículos correspondientes se podrán imponer por el órgano sancionador las siguientes penalizaciones: a) Decomiso de los productos pesqueros o de cultivo transportados ilegalmente por ser de talla ilegal; o aquellos cuya verdadera procedencia no se pudiera comprobar; b) Decomiso y destrucción por parte de la autoridad pesquera responsable, de las artes de pesca ilegales, así como todas las sustancias químicas empleadas de manera; c) Según las circunstancias del caso podrán imponerse el decomiso de otros medios utilizados en la comisión de la infracción, y serán entregados al Instituto Nacional de Pesca para que dispongan de ellos en la forma más conveniente a sus intereses. d) En caso de reincidencia, se aplicarán los decomisos señalados en los incisos anteriores, el doble de la multa impuesta la primera vez y de haber otros agravantes llevar el caso a los Juzgados de lo Penal. Hasta ahí el Artículo ochenta y cinco señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO "Artículo ochenta y seis. En el caso de embarcaciones de pesca de pabellón extranjero, las naves apresadas y sus tripulaciones serán liberadas previa constitución de fianza u otra garantía, y si el caso lo

amerita serán trasladados al juzgamiento por parte de los jueces penales. En estos casos, deberá notificarse de inmediato al Estado del pabellón de la nave por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las medidas adoptadas y las sanciones impuestas Hasta ahí el Artículo ochenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y siete. El importe de las multas por motivos de infracciones pesqueras se destinarán al fondo de desarrollo pesquero". Hasta ahí el Artículo ochenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero. Procedimiento Sancionador, Artículo ochenta y ocho. El procedimiento para sancionar los delitos e infracciones pesqueras se establecerá en el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura los lineamientos generales de dicha regulación se los señala en los artículos siguiente". Hasta ahí el Artículo ochenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración , artículo siguientes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y nueve. El procedimiento sancionador se iniciará por acta levantada al efecto por el Inspector de Pesca, en la que conste la prenta infracción cometida la misma que al ser denunciada debe tener los suficientes elementos de juicio que justifique el iniciar el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta será remitida a la Dirección General de Pesca o de Acuicultura, según fuere el caso". Hasta ahí el Artículo ochenta y nueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones
siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa. La Dirección General de Pesca o la Dirección General de Acuicultura iniciará el expediente sancionador dando audiencia al presunto infractor y al Instituto de Pesca para que aleguen por escrito lo que crean conveniente en un plazo de 8 días". Hasta ahí el Artículo noventa señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y uno.- Si el Acta de Infracción se desprende la comisión de un Delito Pesquero o de algunos de los tipificados en el Código Penal se remitirá el expediente a los Jueces Penales para su juzgamiento respectivo". Hasta ahí el Artículo noventa y uno señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración sin observaciones
siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y dos. Una vez finalizado el expediente de la Dirección General de Pesca o la Dirección General de Acuicultura, se emitirá dictamen en un plazo de 8 días en el que se se decidirá sobre la existencia o no de una infracción y se impondrá al Sindicato en su caso, la sanción que corresponda. Contra dicho dictamen procederá el recurso de apelación ante el Secretario Nacional de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres días, cuando la comisión de las infracciones no amerite la intervención de los jueces de lo Penal. El Secretario Nacional de Pesca y Acuicultura, resolverá la apelación en el plazo de ocho días y dictará sentencia definitiva". Hasta ahí el Artículo noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observación,
Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y tres.- En lo que se refiere al decomiso de los productos o medios utilizados

en la infracción, se seguirá el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura. En caso de retención cautelar de los productos de la pesca, por presunta infracción pesquera ordenada por el Inspector de Pesca y considerando el carácter perecedero de los mismos podrá aceptarse por excepción fianza bancaria o cualquier otro documento válido a favor de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, se cubra el valor del producto, fijado por la autoridad competente, de manera inmediata, permitiendo al presunto infractor, retener su producto, sin perjuicio de los resultados de la investigación. La autoridad pesquera cuidará de la conservación de los productos decomisados para preservar su calidad mientras estén a su disposición". Hasta ahí el Artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y cuatro. En lo que no estuviere previsto en la presente Ley, respecto a delitos e infracciones se observará lo dispuesto en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal, en lo que fuere aplicable". Hasta ahí el Artículo noventa y cuatro señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración sin observaciones. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera. En los casos que se proveen registros, la copia de solicitud respectiva presentada ante la autoridad competente, habilitará al solicitante a continuar sus operaciones hasta que se otorgue el o los certificados correspondientes". Hasta ahí la primera.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración, sin observaciones siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Los plazos de los contratos de asociación o arrendamiento contemplados en los acuerdos interministeriales correspondientes a las faenas de pesca extractivas por parte de las embarcaciones de pabellón

extranjero que hayan sido concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán vigentes hasta la fecha de caducidad". Hasta ahí la segunda señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera.- Otras autorizaciones distintas como son las concesiones para el uso de terrenos propios, arrendados o de uso público, con fines de Acuicultura, concedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, seguirán rigiendo hasta la fecha que termine la validez de la concesión de la autorización según la legislación vigente en el momento de su otorgamiento. Hasta ahí la tercera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta. Hasta que se confirmen o modifiquen las zonas de reserva, estarán vigentes las siguientes regulaciones: Acuerdo Ministerial número ciento cincuenta y uno; Registro Oficial número ciento noventa y cuatro de diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, sobre zonas de reserva de Galápagos; Acuerdo Ministerial número cero ochenta; Registro Oficial número cuatrocientos dos del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa. Decreto Ejecutivo número dieciocho diez, Registro Oficial número cuatrocientos treinta y cuatro de mayo tres de mil novecientos noventa y seis, manejo de Recursos en Galápagos; Acuerdo Ministerial número cero setenta y cinco, Registro Oficial número doscientos veintiocho de julio ocho de mil novecientos noventa y dos, Veda de Langosta; Acuerdo Ministerial número doscientos doce, Registro Oficial número quinientos ochenta y uno de diciembre doce de mil novecientos noventa, Captura de Tortugas; Decreto Ejecutivo número treinta y cinco setenta, Registro Oficial número novecientos noventa y cuatro de

agosto seis de mil novecientos noventa y dos, Pesca de Pepinos, Acuerdo Ministerial ciento cuarenta y siete, Registro Oficial, Registro Oficial número veintiséis de setiembre quince de mil novecientos noventa y dos, Pesca de Pepinos en Continente; Acuerdo Ministerial número cero cero seis, Registro Oficial número cincuenta y tres de octubre veintiocho de mil novecientos noventa y dos, Captura calamar buques extranjeros, Acuerdo Ministerial número cero once, Registro Oficial número ciento cincuenta y seis de marzo veintiséis de mil novecientos noventa y tres, atún, aletas amarillas desembarque. Hasta ahí las disposiciones transitorias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Derogatorias. Primera. Quedan derogados la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero del 12 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y sus reformas posteriores, así como toda norma que se oponga a lo previsto en la presente ley". Hasta ahí la primera.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. El Reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero de mil novecientos setenta y cuatro y su normativa de desarrollo entrará en vigor hasta que se publique el nuevo Reglamento en todo aquello que no contradiga lo establecido en la presente ley. Hasta ahí la segunda disposición derogatoria, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que la Comisión tome en cuenta que el Congreso no puede derogar ese reglamento, además quedaría expresamente derogado con la derogatoria de la Ley de Pesca, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Generales. Primera. Sin la participación e informe favorable de parte de la

Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, toda norma o acción dictada o realizada por otros organismos gubernamentales que afecten o puedan afectar en algún modo a la actividad pesquera o de Acuicultura no tendrá validez alguna. Segunda. Solo las empresas clasificadas bajo el amparo de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y las posteriormente constituidas y autorizadas por la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura podrán exportar productos hidrobiológicos". Hasta ahí la segunda disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera.- El Estado reserva la actividad pesquera y de Acuicultura para las Empresas nacionales o mixtas, definidas en los términos del Decreto número novecientos setenta y cuatro del treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Registro Oficial número doscientos sesenta y cuatro del doce de julio del mismo año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta. Con el fin de confeccionar los registros establecidos en esta Ley se formará una comisión mixta en la que participarán miembros de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, y de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura, para analizar y recopilar los datos que puedan ser relevantes y que consten en otros registros que se encuentren vigentes". Hasta ahí la cuarta disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinta. Todo el patrimonio y obligaciones pertenecientes a la anterior Subsecretaría de Recursos Pesqueros y sus organismos dependientes pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura". Hasta ahí señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. Esta ley entrará en vigencia al momento de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo Final señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones. El Diputado Michael Saúd.-----

EL H. SAUD GALINDO: Sí señor Presidente, había permitido elaborar el texto del Artículo cuarenta y uno, con su aquiescencia puedo leerlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lealo señor diputado.-----

EL H. SAUD GALINDO: EL Artículo cuarenta y uno rezaría así: "La importación de especies no nativas para su cultivo requerirá autorización de la Secretaría Nacional de Pesca y Acuicultura con el objeto de que aquellas importaciones no afecten negativamente en la producción del país y de otras especies; y que no originen riesgos contra el medio ambiente. El Instituto Nacional de Pesca deberá emitir el informe técnico pertinente", que se tome en consideración este texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es señor diputado, que Secretaría dé paso a este texto alternativo como observación a la Comisión. Los Considerandos señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso Nacional. Considerando: Que los recursos hidrobiológicos existentes en el país deben ser explotados y utilizados eficaz y racionalmente en beneficio de los intereses nacionales. Que es obligación del Gobierno Nacional promover programas de Estado tendientes a elevar el nivel nutricional de la población, especialmente de los grupos de limitados recursos económicos; aprovechando los recursos hidrobiológicos así como también fomentar las exportaciones. Que es prioridad del Estado auspiciar

el desarrollo de la investigación práctica de los recursos pesqueros y de acuicultura, a fin de obtener un conocimiento completo de la magnitud de los mismos y de su correcto manejo. Que es necesario incorporar en un solo cuerpo de leyes, las disposiciones relacionadas con la actividad pesquera y de Acuicultura, canalizando su control a través de organismos especializados para regular todas las fases de la mejor manera y lograr su crecimiento sostenido; Que es indispensable que la actividad pesquera y de Acuicultura cuenten con sistemas de crédito permanente auspiciados por el Estado para estimular su desarrollo armónico. En uso de las facultades de que se halla investido expide la siguiente: Ley de Pesca y Acuicultura". Hasta ahí los Considerandos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, que se elimine en el tercer considerando la palabra "práctica" porque veo innecesaria y quede simplemente que es prioridad del Estado auspiciar el desarrollo de la investigación práctica no está muy claro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, señor Secretario además que la Comisión recoja como observación lo aprobado ya por el Congreso en segundo y definitivo debate de la Ley Especial de Galápagos, que crea un régimen jurídico totalmente diferente para el manejo de la pesca en Galápagos, diferente obviamente al que se plantea en esta Ley, de manera que la Comisión tome en consideración lo aprobado ya por este Congreso. Siguiendo punto del orden del día señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. El informe dice así su señoría. "Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del H. Congreso

Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con oficio número cero cero siete DGAL del cuatro de agosto último, el señor Director General de Asuntos Legislativos remite a la Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional que presido, fotocopia del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de iniciativa del Ejecutivo, con la finalidad de que se elabore el informe para primer debate. Sobre el Proyecto de Ley, cúpleme informar a usted, señor Presidente y por su intermedio a los Honorables Diputados Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, lo siguiente: El proyecto de Ley tiene como finalidad reformar el literal d) del artículo cincuenta y nueve de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en el sentido de que las indemnizaciones por supresión de puestos equivalgan al valor de dos veces media la remuneración mensual promedio del último año de trabajo, multiplicada por los años de servicio en el Sector Público hasta un máximo de cien millones de sucres. La letra d) del artículo setenta y uno de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que sustituyó el literal d) del artículo cincuenta y nueve de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa señala que "Recibir la indemnización por supresión de puesto equivalente a un mes de la última remuneración más uno punto cinco meses por cada año de servicio en el Sector Público, hasta un máximo de veinte millones de sucres. La intención de la reforma de acuerdo con la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo, es la de contar con una norma que genera aplicación, debidamente actualizada que permita indemnizar a los funcionarios y empleados del sector público cuyos puestos sean suprimidos. Es necesario resaltar que la ausencia de esta norma de "aplicación general" ha obligado a que se dicten normas legales que a veces resultan discriminatorias. Con estos antecedentes la Comisión de Gestión Pública y de Régimen Seccional, en sesión del tres de diciembre del presente año, debatió sobre la conveniencia de establecer esta norma general, para lo cual consideró pertinente que para dichas indemnizaciones se proceda conforme lo aprobó el Honorable Congreso Nacional, la Segunda

Diposición Transitoria de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, esto es, que la indemnización por supresión de puestos equivalga a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año, multiplicada por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres. Esta última cantidad se incrementaría anualmente, a partir del año de mil novecientos noventa y nueve en el mismo porcentaje de la variación anual del índice de Precios al Consumidor Urbano edificado por el INEC. Por lo expuesto, esta Comisión remite a usted, Señor Presidente, el Proyecto de Ley con las reformas señaladas, para que se sirva disponer se continúe con el trámite legal, de conformidad con lo previsto en el artículo noventa y uno de la Constitución Política. Aprovecho la oportunidad para manifestar a usted mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Doctora Susana Gonzalez de Vega. Presidenta de la Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional". Susriben además de la señora Presidenta tres legisladores más el informe. "Artículo primero. El literal d) del artículo cincuenta y nueve de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, reformado por la letra d) del artículo setenta y uno de la Ley de Presupuestos del sector público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número setenta y seis del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dirá. "Recibir la indemnización por supresión de puestos equivalente a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año, multiplicada por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres. Esta última cantidad se incrementará anualmente, a partir del año de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo porcentaje de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor urbano editado por el INEC. El Ministerio de Finanzas, anualmente por Acuerdo Ministerial oficializará el valor máximo de esta indemnización". Hasta ahí el Artículo primero señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL H. VITERI ESTEVEZ: En consideración. Diputado Patricio Viteri. audio para el Diputado Viteri.-----

EL H. VITERI ESTEVEZ: Gracias señor Presidente, yo creo señor Presidente que es necesario que en vista que tiene que ver algo con presupuesto, porque son costos evidentemente altos los que se van a indemnizar, tiene que pedirse el informe al Ministerio de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado, debo anotar que este es iniciativa del Ejecutivo, este proyecto de Ley. Diputado Oswaldo Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente tiene que ver con la observación del Diputado Viteri, realmente al aprobar esto el Congreso anualmente el presupuesto del Estado se vería altamente desfinanciado, porque cada año se van concediendo estas justas a lo mejor indemnizaciones a quienes han perdido un cargo por supresión, sin embargo de donde se va a sacar sino está presupuestado, entonces va a llegar a casos como el que ya hemos visto aquí, que el Ministerio de Salud vende de parte de su patrimonio para dar paso a este tipo de situaciones. entonces yo sugeriría que la Comisión analice, la Comisión de Gestión Pública si es necesario en coordinación con la Comisión de Presupuesto la posibilidad de que se incluya dentro de éste mismo proyecto de ley un artículo que señale la obligatoriedad de incluir en el Presupuesto del Estado un rubro de contingentes, no sé para este tipo de casos, de manea que cuando esto se aplique esté debidamente presupuestado y

no se vea el Estado en la imposibilidad de cumplir la ley, es una sugerencia a la Comisión de Presupuesto vea la posibilidad de la inclusión de un nuevo artículo. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones Diputado Pío Oswaldo Cueva -----

EL H. CUEVA PUERTAS: Desde sesiones anteriores señor Presidente no tengo la suerte de que la Presidencia y no me refiero a usted sino a la institución de la Presidencia normalmente no ve la petición que hago para tomar la palabra. Señor Presidente, si quisiera yo conocer cuál es el texto original que vino del Ejecutivo, porque aquí en el informe, en el párrafo tercero habla de que el Proyecto que ha venido del Ejecutivo aparentemente dice que se establece un valor de dos veces y media el valor de dos veces y media el valor de la remuneración promedio del año, entonces yo quisiera señor Presidente, para lo sucesivo que cuando son proyectos que vienen del Ejecutivo, el informe en primera contenga por los menos como anexo el texto que ha sido enviado por la Función Ejecutiva, en todo caso en el caso presente señor Presidente yo solicito que se lo dé a conocer cuál fue el texto original enviado por la Función Ejecutiva, si es que hay ese texto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Secretaría tenemos ese texto original certifique.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Cueva lo necesita usted o que se dé lectura. Dele lectura por favor al artículo planteado el Ejecutivo al artículo original señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo uno. el literal d) del Artículo cincuenta y nueve de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa reformado por la letra d) del Artículo setenta y uno de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial número setenta y seis de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, dirá: "Recibir la indemnización por supresión de puestos equivalente al valor de dos veces y media la remuneración mensual promedio del último año de trabajo multiplicada por los años de servicio en el sector público, hasta un máximo de cien millones de sucres. Esta última cantidad se incrementará anualmente y a partir del año de mil novecientos ochenta y nueve en el mismo porcentaje de la variación anual del índice de precios al consumidor urbano editado por el INEC. El Ministerio de Finanzas anualmente por Acuerdo Ministerial oficializará el valor máximo de esta indemnización". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algún diputado quiere el uso de la palabra. Diputado Pío Oswaldo Cueva -----

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, la verdad es que el texto que ha enviado el Ejecutivo difiere del texto enviado por la Comisión, yo creo que tal vez para segundo debate nos pueden dar todas las argumentaciones del caso porque eventualmente podría el Ejecutivo vetarlo, pero se hace una consulta al Ministerio de Finanzas, o sí la comisión invita al Ministro para conversar sobre este tema, podría ojalá darse el tratamiento que proponer la Comisión de Gestión Pública .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, yo creo que hay muchos aspectos que deben ser tomados en cuenta, no tanto del texto del proyecto, cuanto del informe de la Comisión, realmente un proyecto de esta naturaleza que tiene sus repercusiones económicos presupuestarias no puede ser aprobado sin que nosotros tengamos los datos suficientes del verdadero impacto que va a causar en los recursos del Estado. De tal manera que lo que se impone en este caso es tomar en cuenta cuál es el programa de achicamiento,

de disminución del tamaño del Estado y cuál es el período de tiempo durante el cuál se va a realizar este programa de achicamiento del tamaño del Estado, solo así nosotros tendremos una idea clara de la repercusión presupuestaria, estos debe recabar la comisión y debe ser materia del informe, porque no basta enmendar un texto y subir una indemnización y cumplir con un informe meramente formal sin que nosotros tengamos los suficientes datos y elementos de juicio para resolver sobre la pertinencia de este proyecto, esa sería la recomendación que se debe hacer a la comisión que se nos suministre los verdaderos datos de las incidencias y repercusiones de éste proyecto en cuanto al presupuesto y en cuanto a los recursos del sector público. Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones señor Secretario los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que, es necesario contar con normas generales que permitan indemnizar en igualdad de condiciones a los funcionarios y empleados públicos sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, cuando se produzca la supresión de sus puestos, facilitando así los procesos de reducción del tamaño del Estado y modernización. Que el Artículo cincuenta y nueve de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, reformado por la Ley de Presupuestos del Sector Público, expedida en el año mil novecientos noventa y dos, contiene un límite máximo que con el transcurso del tiempo se ha tornado incompatible con la realidad económica actual y la exigencia al servicio público; y, En ejercicio de sus atribuciones a la Ley de Servicio Civil y Carera Administrativa". Hasta ahí los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones que se remita nuevamente el proyecto a la Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional para que informe para segundo debate recogiendo las observaciones o las sugerencias

planteadas por los señores diputados. Siguiendo punto del orden del día señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Continuación del primer debate de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde dar lectura a partir del Artículo seis señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Supresión. "Artículo seis. EL Congreso Nacional a petición del Presidente de la República podrá resolver la supresión de un municipio cuando dejare de llenar cualquiera de los tres primeros requisitos del artículo cuatro y que además se produjere decisión plebiscitaria favorable a la supresión. El plebiscito será convocado por el Tribunal Supremo Electoral a pedido del Presidente de la República, resulta la supresión de un municipio el Congreso Nacional anexará sus parroquias a los cantones vecinos de acuerdo al informe que al respecto remitirán la Comisión Especial de Límites Internos de la República CELIR". Hasta ahí el Artículo seis señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate señores diputados. Sin observaciones siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete. El plebiscito en caso de duda se podrá establecer la existencia de la mayoría de que trata el numeral cuatro del Artículo cuatro mediante plebiscito realizado por el Tribunal Supremo Electoral a pedido del Congreso Nacional, en el que participarán todos los vecinos nacionales y extranjeros mayores de edad". Hasta ahí el Artículo siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Doctor José Cordero. -----

quiero aparte de la circular que les he enviado, encarecerles a los jefes de bloque, a los señores diputados para que nos acompañen para que siendo la sesión del viernes en la mañana, el Presidente Samper ha expresado su decisión muy especial de estar en el Pleno del Congreso Nacional, lo vamos a recibir espero que tengamos el quórum adecuado y suficiente, los convoco para eso con todo efecto y porque el país debe estar a la altura de la presencia de un visitante de esa categoría de un país amigo, el presidente de Colombia. Voy a suspender la continuación de este debate porque creo que si podemos aportar ciertos conceptos e ideas para la próxima sesión, hemos culminado la agenda, clausuro la sesión y convoco para mañana señores diputados a las nueve y treinta de la mañana". Es decir señor Presidente se suspendió el tratamiento de la Ley de Régimen Municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: Yo me hacía las ilusiones de que no ha sido así señor Presidente, de que realmente aquellas observaciones que se formularon en su momento fueron tomadas en cuenta y que se remitió nuevamente a la Comisión para que haga un estudio detallado de este Proyecto de Ley, creo que hubieron en aquel entonces muchas opiniones en contra de este proyecto en la forma como ha sido planteado. Necesitamos una Ley de Régimen Municipal ágil, que precisamente desarrolle los principios de la reforma constitucional del anterior período legislativo y no este farragozo proyecto señor Presidente, que no viene sino a complicar las cosas y a entorpecer el verdadero proceso de descentralización. Con todo respeto, salvando la mejor opinión, pero creo que este proyecto debe ser devuelto a la Comisión, hemos tenido la paciencia de estudiarlo, de analizarlo en su momento y yo creo que no es un proyecto de Ley tal como está planteado que deba siquiera ser tratado sino es reelaborado en su formulación, para que valga la pena pasar el tiempo, pasar nuestras horas de análisis y estudio señor Presidente, porque este es un proyecto de

EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente, pido que por Secretaría se nos informe sobre este proyecto de Ley, porque si mal no recuerdo ya fue tratado en el anterior período de sesiones y creo que se resolvió devolver a la Comisión para su reelaboración y yo creo que es el mismo proyecto que se nos está presentando, el mismo proyecto farragozo que contiene una cantidad de normas redundantes de definiciones innecesarias, tenemos una actual Ley de Régimen Municipal que mal que bien funciona, que es necesario adecuarla a los principios de la anterior reforma constitucional, que espero que sean respetadas por la presente Asamblea, porque ahí se consagro las bases del verdadero proceso de descentralización fortaleciendo a los municipios y fincando la esperanza de que a través de los gobiernos seccionales si se va a cumplir el verdadero proceso de descentralización, pero me doy cuenta al parecer que se nos ha remitido el mismo cuerpo legal sin mayores alteraciones. Pido que por Secretaría se certifique qué pasó con esa decisión que se tomó si mal no recuerdo en el anterior período legislativo y devolver este proyecto a la Comisión para que se reelabore -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario certifique por favor lo solicitado por el señor diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente. Secretaría certifica que el día jueves once de setiembre de mil novecientos noventa y siete ante la exposición que hiciera el honorable Cordero referida al tratamiento y debate del presente proyecto de Ley, el señor Presidente titular en la parte pertinente y una vez que finalizaba dicha sesión, si usted me permite señor Presidente, dar lectura a la parte del acta pertinente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Señores diputados el día de mañana tendremos la visita a las diez y treinta de la mañana del señor Presidente de la hermana República de Colombia, yo

ley que tuvo un origen antes de la reforma constitucional de anteriores períodos legislativos, en la que las atribuciones de los regímenes seccionales autónomos no eran lo que actualmente constan en la Constitución de la República, que ha sido un verdadero salto cualitativo señor Presidente, en el sentido de que estamos pasando un régimen de gobierno central a un régimen verdadero de gobierno municipal como lo dije en la ocasión anterior. Esa observación para la comisión y creo que debo antes que nada reelaborarse el proyecto en su integridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados una propuesta del Diputado José Cordero de que este proyecto sea devuelto a la Comisión, para que nuevamente vuelva a ser replanteado dicho proyecto. En vista de que existe esta propuesta yo quisiera escuchar de los señores diputados algún tipo más de opinión, para poder tomar algún tipo de decisión al respecto. En vista de que no hay Diputado Cordero algún tipo de oposición de apoyo a su moción, a su planteamiento, continuamos con el debate del proyecto. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ocho. Función. Corresponde al Honorable Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ocho.- Función . Corresponde al Honorable Congreso Nacional..-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un ratito, señor Secretario. Diputado Oswaldo Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, realmente no están presentes los miembros de la Comisión de Gestión Pública, a excepción del doctor Villacreses que es nuevo en la Comisión como ha estado de preguntarle y efectivamente en la nueva comisión no se ha tratado este proyecto, yo soy alterno en la Comisión, normalmente no soy invitado a las sesiones de la Comisión y por lo mismo desconozco también del proyecto. Por ello, habiendo la inquietud del doctor

Cordero, yo sí pediría que el Plenario apoye el pedido y al menos se le pida un informe a la Presidenta, o a la Comisión sobre las razones por las que nos envían nuevamente el proyecto sin haber acogido aquellas observaciones que señala el doctor Cordero. Hoy insistiendo en el tratamiento del proyecto, pero yo creo que amerita dar atención al pedido del Diputado Cordero dada la importancia de de este proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Diputado Michael Saúd.-----

EL H. SAUD GALINDO: Sí, señor Presidente, yo quiero expresar mi apoyo a la petición del Honorable Cordero en función de que no se han tomado en cuenta las diferentes razones que se ha sugerido en ocasiones anteriores, señor Presidente. Apoyo la posición del Honorable Cordero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señores diputados, lastimosamente para tomar una resolución del pleno pidiendo que regrese a la Comisión no tenemos el quórum. Esta Presidencia resuelve al menos por ahora suspender el debate de este proyecto y continuemos con el siguiente punto del orden del día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del Proyecto de Decreto que establece Pensión Vitalicia en favor del señor Rosalino Quintero. El informe dice así, señor Presidente: Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Remito adjunto el Proyecto de Decreto que establece Pensión Vitalicia en favor del señor Eloy Rosalino Quintero Castro, el proyecto en cuestión comienza por reconocer a Eloy Rosalino Quintero Castro la calidad de gran artista nacional, destacando el

sobresaliente aporte brindado en favor de la música nacional destacado intérprete y compositor ha grabado y llevado al éxito más de mil canciones, ha impulsado y apoyado la carrera artística de importantes artistas nacionales y extranjeros, quedando seguramente grabado en la memoria de todos los ecuatorianos las brillantes exposiciones artísticas brindados en compañías del inolvidable Julio Jaramillo. Eloy Rosalino Quintero Castro, director artístico, arreglista, intérprete de guitarra y requinto, compositor y formador de artistas, pese al innegable éxito obtenido, no cuenta en la actualidad con ningún bien, vivienda ni mensualidad que le permita llevar una vida digna y acorde con todas las satisfacciones brindadas a su país. Estas son en breves rasgos las circunstancias que rodean la vida de Don Eloy Rosalino Quintero Castro, quien por medio de la aprobación del presente proyecto percibirá una pensión vitalicia, que a juicio de esta Comisión y con el estricto afán de que guarde relación con proyectos de decretos similares, debe fijarse con similares, debe fijarse con el equivalente a cinco salarios mínimos vitales, guardando en su estructura las características de constitucionalidad, conveniencia y sobre todo de plena justicia, el proyecto motivo del presente informe se encuentra listo para ser conocido en primer debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares, Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social". Artículo uno. Reconózcase a la persona de Eloy Rosalino Quintero Castro la calidad de gran artista nacional". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero para primer debate, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. Concédese al señor Eloy Rosalino Quintero pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales para los trabajadores en general que se pagará con cargo a la Partida Pensiones

Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. Concédese al señor Eloy Rosalino Quintero Castro pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales para los trabajadores en general que se pagará con cargo a la Partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones.. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tres. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Que el señor Eloy Rosalino Quintero ha dedicado cincuenta y cinco años de su vida a fomentar, difundir, crear e interpretar la música nacional en toda la República del Ecuador y en el extranjero; Que impulsó y apoyó la carrera artística de intérpretes nacionales y extranjeros como Julio Jaramillo Laurido Nicasio Safadi, Olimpo Cárdenas, Carlos Rubira Infante, Trio Los Panchos de México, Hermanos Miño Naranjo, Hermanas Mendoza Suasti, Hermanos Montecel, Mery Arauz, Eduardo Brito Miele, Hilda Murillo, Fresia Saavedra, Máximo Mejía, Trio Los Brillantes. Que ha grabado y llevado al éxito más de mil canciones como intérpretes y/o compositor de piezas musicales que han recorrido el mundo entero. Que Eloy Rosalino Quintero Castro, director artístico, arreglista intérprete de guitarra y requinto, compositor y formador de artista, nunca ha

recibido un solo centavo de regalías que pese al éxito innegable obtenido por sus grabaciones y ventas de millones de discos, tanto a nivel nacional como internacional, no cuenta con ningún bien, ninguna vivienda, seguro médico alguno, ni mensualidad. Que es obligación del Estado reconocer el sacrificio y entrega de los artistas ecuatorianos que han tenido éxito en la práctica del arte y la cultura; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta. Hasta ahí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración Sin observaciones. Que se remita a la comisión de origen para que informe para segundo debate. Siguiendo punto del orden del día, señor Secretario. -----



EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Particular Fránclyn Verduga Loor". El informe dice así: Quito ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. Oficio número cero cincuenta y cuatro- CLLS-P. Señor Doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social emite el siguiente informe relacionado con el proyecto de " Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Franklin Verduga Loor". La documentación que acompaña a este proyecto de Ley señala que: Uno. Las especialidades académicas a crearse, responden a las necesidades del país y de la región respectiva, en este caso de la provincia del Guayas y su zona de influencia. Dos. Efectivamente, la Universidad Tecnológica "Franklin Verduga Loor" inicialmente contará con las facultades de: Administración y Mercadotecnia, Ciencias de la Computación y Pedagogía Técnica. Tres. La importancia de cada una de estas disciplinas científico técnicas se advierte: Tres uno. Por la necesidad de contar

con cuadros profesionales altamente calificados en el conocimiento y aplicación de los sistemas de administración empresarial y financiera, capaces de proponer adecuadas soluciones a los cada vez más complejos problemas que enfrenta la gestión gubernamental y privada, frente a la demandas de los nuevos enfoques del desarrollo integral y sustentable y de la competencia en mercados abiertos y globalizados. Tres Dos. La urgencia de incorporar a las actividades productivas, educativas y financieras sistemas informáticos debidamente actualizados, que permitan al país incorporarse con éxito en el "mundo de la información", con la formación de tecnólogos e ingenieros de ejecución, capaces no sólo de manejar con excelencia los instrumentos fundamentales de las ciencias de la computación: software hardware, sino también de modificarlos y adecuarlos y adecuarlos a los requerimientos del país. Tres. Tres. La inversión nacional y extranjera cada vez más va exigiendo minuciosos análisis del mercado como paso previo para la creación de empresas y oferta de empleo. Por ello es que la mercadotecnia ha tomado gravitante presencia en las decisiones económico - financieras públicas y privadas, con la consiguiente demanda de profesionales con capacidad para evaluar debidamente las potencialidades de los diversos renglones productivos con que cuenta nuestro Ecuador. Tres Cuatro. Las falencias estructurales que atraviesa el sistema educativo nacional tiene que ver, entre otras causas, con el marcado "grado de empirismo" de sus docentes, que "fomenta la inactividad del estudiante (por) el uso de métodos de enseñanza pasivos y rutinarios (...) sin base científica, ni capacidad para adoptar una actitud crítica y de lógico discernimiento frente al complejo mundo de la ciencia y la técnica, indispensables para el logro del desarrollo integral del país. La documentación recoge datos del Ministerio de Educación y Cultura para demostrar que "en el subsistema de educación técnica solo el 7% de los profesionales y el 30% no tiene título universitario alguno. Se hace urgente, entonces, formar docentes con excelente dominio de las técnicas pedagógicas, capaces de diseñar desde el interior del área educativa, las alternativas para

cambiar el deteriorado sistema educativo actual y sustituirlos por otros que hagan de la calidad y la excelencia el principio y el fin de los procesos de enseñanza- aprendizaje. Cuatro. en lo que se refiere a la demanda nacional de profesionales en las especialidades académicas a fundarse", la documentación la sustenta en las potencialidades ocupacionales que se derivan de un crecimiento promedio del comercio y la industria del diez o punto cinco por ciento y el once punto ocho por ciento, en el período mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y cuatro, sólo en la ciudad de Guayaquil. Cinco. Los promotores del proyecto de creación de la Universidad Tecnológica "Franklin Verduga Loo" han aplicado una encuesta que permite conocer los intereses de los bachilleres que optarán por carreras profesionales en la Educación Superior. De un número de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco bachilleres encuestados en los principales colegios de Guayaquil, el setenta y nueve por ciento ha expresado su aspiración de ingresar a una universidad que oferte especialidades académicas diferentes a las tradicionales, el veintiocho por ciento manifiesta sus preferencias por las carreras de Administración, Computación y Mercadotecnia; el setenta y dos por ciento considera que las disciplinas técnicas en los colegios deben ser impartidas por profesores egresados en Pedagogía Técnica; el ochenta por ciento considera que la industria y el comercio locales (Guayas - Guayaquil) tiene la capacidad de ofertar empleo a profesionales bien formados en Administración, Mercadotecnia y Computación; y, el cuarenta por ciento ha indicado su inclinación a matricularse en las carreras de la universidad a crearse. La muestra citada permite apreciar un universo probable de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres bachilleres, que garantiza una permanente demanda de matrícula en la universidad a crearse. Seis. La documentación presentada señala la existencia del número de docentes altamente calificados para cumplir con los fines y objetivos de este nuevo centro de Educación Superior. Siete. Se observe que la documentación que sustenta el proyecto de creación de la Universidad Tecnológica "Franklin

Verduga Loor" tiene un extenso capítulo que detalla la actividad académica, el desarrollo curricular y los sistemas de estudio que aplicará. Ocho. Se demuestra también que la universidad a crearse contará con tres edificios (mil seiscientos, mil seiscientos y cuatrocientos metros cuadrados de construcción respectivamente), laboratorios, salas de mecanografía, centros de computación y más muebles y equipos, que conforman el apoyo físico que coadyuvará a la eficiencia en su organización y funcionamiento. Nueve. cuenta, igualmente, con los suficientes recursos económicos para solventar los costos que demanda el cumplimiento de su misión educativa. Diez.- En el contexto de los señalado en este informe, el proyecto recoge los requisitos que la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas exige para la creación de nuevas universidades o escuelas politécnicas. Por lo tanto este proyecto, con los cambios propuestos a su estructura y redacción, está listo para proseguir su trámite en primer debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Marco Flores T., Diputado Nacional. Presidente de la Comisión Legislativa de los Laboral y Social". "Artículo uno. Créase la Universidad Tecnológica "Franklin Verduga Loor", como entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa financiera. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para primer debate. Diputado Oswaldo Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, tengo entendido y si no le ruego a usted como Presidente actual de la Comisión y aunque usted no firme el informe porque está firmado el ex-Presidente de la Comisión, actual Ministro de Finanzas. Tengo entendido decía, que para que el Congreso cree una nueva universidad se requiere de un informe favorable del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, no sé si me equivoco. Si es que es así y en el informe como no se menciona ésto, yo pediría que

en el informe como no se menciona ésto, yo pediría que para el segundo debate la comisión certifique la existencia de ese informe favorable. Si no es así, pues, pues simplemente queda mi inquietud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si Diputado, así es, se requiere el informe del CONUEP, no dice favorable o desfavorable, se requiere informe del CONUEP, y obviamente este proyecto fue enviado por la anterior Comisión de lo Laboral y Social para el trámite respectivo. Sin duda alguna, eso de por seguro la Comisión de lo Laboral y Social que yo presido para segundo debate exigirá el informe del CONUEP que manda la Ley de Universidades. Con esas observaciones, señor Secretario. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. La Universidad Tecnológica Franklin Verduga Llor" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país. Inicialmente contará con las siguientes especialidades académicas: a) Facultad de Administración y Mercadotecnia, b) Facultad de Ciencias de la Computación; y, c) Facultad de Pedagogía Técnica. Además podrá establecer otras especialidades académicas de conformidad con la Ley, con los requerimientos del desarrollo nacional y sus posibilidades económico-financieras". . Hasta ahí el artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tres. Su patrimonio estará constituido por: a) Sus recursos económicos y bienes propios. b) Los generados por el régimen de matrículas y pensiones; c) Los provenientes delegados y donaciones. Hasta ahí el artículo tres. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Primera. El actual Rector del Instituto Tecnológico "Franklin Verduga Llor" se encargará del Rectorado de la Universidad y

convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha de su publicación de esta Ley en la Registro Oficial". Hasta ahí la Primera Disposición Transitoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. El Consejo Universitario que fuere designado elaborará, dentro de los sesenta días subsiguientes a su integración el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas. Hasta tanto, la Universidad Tecnológica "Franklin Verduga Loo" se regirá por el Estatuto de la Universidad Católica de Guayaquil, en lo que fuere aplicable". Hasta ahí la Segunda Disposición Transitoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin observaciones. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta ahí el Artículo Final. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es obligación del Estado garantizar el desarrollo de la educación particular mediante la creación de instituciones de Educación Superior que propendan a la excelencia en la formación profesional y en la investigación científico-técnica; que respondan a las demandas del desarrollo y sustentable del país y a los nuevos desafíos de la globalización. Que el Instituto Tecnológico "Franklin Verduga Loo", con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante acuerdo ministerial número mil ochocientos setenta y tres, expedido

el ocho de setiembre de mil novecientos setenta y ocho, ha presentado al Congreso Nacional el Proyecto de Creación de la Universidad Tecnológica "Franklin Verduga Loor", cuyo contenido guarda concordancia con las disposiciones legales pertinentes; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Creación de la Universidad Tecnológica "Franklin Verduga Loor". Hasta ahí los Considerandos.- -----

- VII

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo para el Financiamiento de la Colocación Familiar Remunerada. El informe dice así: Quito, diciembre tres de mil novecientos noventa y siete. Oficio número cuatro catorce - CLLS-P. Señor doctor, Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, ingresó a esta Comisión un Proyecto de Ley que crea el Fondo para el Financiamiento de la Colocación Familiar Remunerada, presentado por la H. Odette de Salcedo. El Proyecto de Ley en mención tiene el carácter de complemento a otro que fuera presentado por la misma H. Diputada y que se relaciona con la Reforma a la Institución de la Colocación Familiar previsto en el Código de Menores. El Proyecto se halla plenamente sustentado Constitucional y legalmente, en que consagra y protege el bienestar de la niñez principalmente de aquellos que se encuentran en un alto grado de riesgo por su situación de explotación, maltrato o abandono; y, se informa que guarda armónica relación Jurídica dado que se pretende solventar y ampliar el ámbito de aplicación de la Colocación Familiar, el mismo que actualmente se halla saturado pues, las instituciones públicas de protección de menores no tienen actualmente capacidad ni económica ni estructural que cubran la cada vez mayor demanda por el incremento tanto del número de menores en esta situación de riesgo cuanto de sus necesidades

y derechos. Por otro lado y con la finalidad de materializar la Reforma del Código de Menores en cuanto a la Colocación Familiar, el Proyecto establece como fuente de financiamiento el ocho por ciento sobre el monto de las matrículas y sobre el cuatro por ciento de las pensiones se gravará en aquellas entidades que cobran como mensualidad un valor superior a dos salarios mínimos vitales. Cabe señalar que ha llegado hasta asesoría dos informes, tanto del Ministerio de Educación, cuanto de Finanzas, a instancia de nuestra solicitud. Es importante mencionar la presencia de estos informes, simplemente para sustentar el proyecto en debate, pues el Ministerio de Finanzas señala que existe una ley denominada cuatro - A, publicada en el Registro Oficial número ciento veintidós, de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, que crea la Ley Especial que asigna Recursos Adicionales al Fondo de Desarrollo para la Infancia. lamentablemente y por averiguaciones efectuadas en el mismo Ministerio, dada la situación fiscal del país, no se han efectuado regularmente las remesas de flujos a las Cuenta Corriente del INNFA, por lo que hay una deuda por incumplimiento del mandato de la mentada Ley cuatro - A antes referida, sin embargo existe un "compromiso" de actualizar y regularizar las remesas para fin de año. En cuanto al Informe del Ministerio de Educación, señalan que es interesante la forma de financiamiento, solo que el cuatro por ciento a recaudar mensualmente debería aplicarse a instituciones educativas cuyas pensiones exceden de tres salarios mínimos vitales. En eso existe una grave contradicción que confunde la información porque según un muestreo, que si es sintomático, señalan que en Pichincha un máximo de diez colegio (por ejemplo) estarían cobrando una pensión superior a dos salarios Mínimos Vitales y los demás están por debajo de este monto, lo que implica que a poquísimos colegios, se les podría obligar a cobrar el cuatro por ciento de la pensión para financiar la colocación familiar. Es conocido por todos, que son muchos colegios por ejemplo, que cobran sobre los dos salarios mínimos vitales y por ser un porcentaje insignificante, si es factible financiar de esta manera, el presente Proyecto

de Ley. En virtud de lo informado el Proyecto de Ley que crea el Fondo par el Financiamiento de la Colocación Familiar Remunerada, es legal y factible económicamente, por tanto se encuentra listo para primer debate al seno del Plenario de las Comisiones. Atentamente. Ingeniero, Alfredo Serrano Valladares. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". "Artículo uno. La colocación familiar remunerada constituye un servicio al Estado y una fuente de financiamiento de trabajo para ONGS especializadas en la m eria familias acogientes". Hasta ahí el artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno. Diputada Mónica Cevallos. -----

LA H. CEVALLOS ALARCON: Señor Presidente, yo quisiera saludar la presentación de este proyecto de ley, yo creo que es indispensable que nuestros niños que no tienen familia y que pueden ser acogidas en hogares que estén dispuestos tengan la posibilidad de ingresar a estos en el caso de que económicamente no pueda ser solventes estas familias. Es importantísimo para los niños desamparados tener más que una posición, una posibilidad económica, tener cariño y respaldo de una familia. Esto ayudará para que muchos niños que no alcanzan a estar en los hogares de protección puedan estar seguidos por familias que les van a dar más que una posición económica buena, mucho cariño y una educación con amor. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted diputada. Le consulto al Diputado Salem, pedía la palabra? Diputado Salem, pidió la palabra? Muy amable, señor diputado. Sin más observaciones. Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo dos. El extipendio inherente a la colocación familiar remunerada debe ser en orden de prelación, asumido por: a) Por la familia biológica del menor. b) Por un donante, persona natural o jurídica. c) Por la Sociedad Civil; y d) Por

el Estado". Hasta ahí el Artículo dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dos. Sin observaciones. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tres. Cuando sea una persona jurídica sujeto pasivo tributario quien efectúe donaciones destinadas a financiar el fondo de la colocación familiar remunerada, serán beneficiadas con deducciones tributarias, al amparo de lo previsto en el número tres del Artículo dieciséis de la Ley de Régimen Tributario Interno. Hasta ahí el Artículo tres. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tres. de mi parte que la Comisión sabiendo que viene un proyecto de nueva Ley Tributaria, pueda hacer la lógica coordinación con las disposiciones que aquí en este artículo se están señalando y que seguramente podrán ser modificadas por el nuevo mandato legal. Sin más observaciones.. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuatro. Cuando la colocación familiar privada, sea asumida por la sociedad civil, como instituciones educativas privadas se financiará de la siguiente manera: del ocho por ciento sobre las matrículas y del cuatro por ciento de las pensiones mensuales, cuando estas superen los dos salarios mínimos vitales. Dichos valores que recauden estas entidades educativas privadas, en todos sus niveles serán depositados dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a su recaudación en una cuenta especial única, que para los efectos del caso mantendrá el Instituto Nacional del Niño y la Familia en el Banco Central del Ecuador". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuatro que es especialmente importante, porque significa el financiamiento que se está proponiendo. Sin observaciones. Siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cinco. Todos los valores recaudaciones que se generen de esta Ley, deberán ser depositados en una cuenta especial de conformidad con la ley, que se abrirá en el Banco Central del Ecuador". Hasta ahí el Artículo cinco. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cinco. Sin observaciones. El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo seis. La cuenta referida en el artículo anterior, será administrada por el INNFA, cuyo objeto social guarde relación con la colocación familiar". Hasta ahí el Artículo seis. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete. El Ministerio de Educación y Cultura, se preocupará que los menores protegidos por esta institución de la colocación familiar, tengan prioridad en cuanto a la matrícula y educación que brindan las escuelas y colegios estatales. El funcionario de dicho colegio que inobservase esta norma será inmediatamente objeto de un sumario al administrativo". Hasta ahí el Artículo siete. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considero que si se somete a un sumario administrativo deberá la Comisión establecer algún tipo de sanción porque se hace el sumario pero su resultado deberá significar algún tipo de resolución. Sin más observaciones. La Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. El Presidente de la República deberá expedir el reglamento respectivo dentro del plazo constitucional previsto para este efecto". Hasta ahí la Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la Disposición Transitoria. Sin observaciones. El artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo final. Sin observaciones. Los Considerandos.-----


EL SEÑOR SECRETARIO:"El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que, las instituciones estatales de protección de menores no están en condiciones de cubrir la demanda y requerimientos necesarios de los menores declarados en estado de abandono y riesgo lo que significa que no sea factible cumplir con los pertinentes postulados constitucionales. Que, esta institución de la colocación familiar puede ser abordada eficazmente por hogares sustitutos quienes pueden asumir a su cuidado y responsabilidad el deber de velar por una vida digna, física, síquica y espiritual. Que la permanencia de los menores en estado de riesgo por abandono genera los acogientes u hogares sustitutos particularmente si son privados y remunerados, gastos y estipendios de mantención no proyectados dentro del Presupuesto General del Estado. Que el Estado representado en uno de sus elementos la sociedad civil debe solidarizarse con los graves problemas principalmente económicos que viven los menores en situación de riesgo o abandono, lo que se traduce económicamente en una ineludible inversión pecuniaria, que en el futuro redundará en una necesaria paz social devenida de la formación pedagógicamente proyectada de ciudadanos útiles a la sociedad. Que por mandato constitucional y legal se establece que el estado tiene que velar por el cumplimiento de las obligaciones paternas y cuando aquellas no son susceptibles de ser cumplidas es deber del mismo Estado asumir directa o indirectamente la manutención de los menores en riesgo y abandono, procediendo a ubicarlos en hogares sustitutos o acogientes que pueden ser de derecho público o privado, o en el seno de una familia proba. En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley

que Crea el Fondo para el Financiamiento de la Colocación Familiar Remunerada". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En primer debate los Considerandos. Sin observaciones. Vuelva el proyecto con las observaciones planteadas a la comisión para la continuación del trámite correspondiente. Señores diputados ha concluido el Orden del Día. Mi agradecimiento por su comparecencia. Se clausura la sesión, convoco a Plenario para sesión el día de mañana a las diecisiete horas. Muchas gracias. -----

- VIII -

EL SEÑOR PRESIDENTE, clausura la sesión a las veintiún horas diez minutos. -----



Doctor Marco Landázuri Romo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO

Doctor Fabrizzio Brito Morán
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Jaime Dávila de la Rosa
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL